

defensor



REVISTA DE DERECHOS HUMANOS - MAYO DE 2012

05 Juicios mediáticos

Los nuevos rituales punitivos

FRANCESC BARATA

Cuando los medios y los periodistas "arbitramos"

MARCO LARA KLAHR



Número 05, año x, mayo de 2012

Órgano oficial de difusión de la Comisión
de Derechos Humanos del Distrito Federal

DIRECTORIO

PRESIDENTE
Luis González Placencia

CONSEJO
Mercedes Barquet Montané
José Antonio Caballero Juárez
José Luis Juan Caballero Ochoa
Miguel Carbonell Sánchez
Denise Dresser Guerra
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz
Patricia Galeana Herrera
Mónica González Contró
Nashiel Ramírez Hernández
José Woldenberg Karakowsky

VISITADURÍAS GENERALES
Primera Mario Ernesto Patrón Sánchez
Segunda Rosalinda Salinas Durán
Tercera José Antonio Guevara Bermúdez
Cuarta Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez
Quinta Luis Jiménez Bueno

CONTRALORÍA INTERNA
Rosa María Cruz Lesbros

SECRETARÍAS
Ejecutiva José Luis Gutiérrez Espíndola
*Promoción de los Derechos Humanos
e Incidencia en Políticas Públicas* Gerardo Sauri Suárez

CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA
Fernando Francisco Coronado Franco

DIRECCIONES GENERALES
Quejas y Orientación Alfonso García Castillo*
Administración Irma Andrade Herrera
Comunicación por los Derechos Humanos Daniel Robles Vázquez
Educación por los Derechos Humanos Paz Echeñique Pascal

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO
Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS
Ricardo A. Ortega Soriano

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA
Gabriela Gutiérrez Ruz

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA
Leonardo Mier Bueno

COORDINACIONES
Asesores María José Morales García
Interlocución Institucional y Legislativa Soledad Guadalupe López Acosta
Tecnologías de Información y Comunicación Rodolfo Torres Velázquez
Servicios Médicos y Psicológicos Sergio Rivera Cruz*
Servicio Profesional en Derechos Humanos Mónica Martínez de la Peña

* Encargado de despacho

Dfensor, revista de derechos humanos, año x, número 05, mayo de 2012, es el órgano oficial de difusión mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, editada por la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos de la CDHDF. Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tel.: 5229 5600, <www.cdhdff.org.mx>. EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2011-091210254100-102. ISSN, Licitud de Título y Licitud de Contenido: en trámite. Permiso Sepomex núm. PP09-1508. IMPRESA POR: Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V. (IEPSA), San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa, 09830 México, D. F. Este número se terminó de imprimir en mayo de 2012 con un tiraje de 3 500 ejemplares.

COMITÉ EDITORIAL: Mario Ernesto Patrón Sánchez, Rosalinda Salinas Durán, José Antonio Guevara Bermúdez, Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez, Luis Jiménez Bueno, Rosa María Cruz Lesbros, José Luis Gutiérrez Espíndola, Gerardo Sauri Suárez, Alfonso García Castillo, Irma Andrade Herrera, Daniel Robles Vázquez, Paz Echeñique Pascal, Montserrat Matilde Rizo Rodríguez y Ricardo A. Ortega Soriano.

CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez. **DISEÑO Y FORMACIÓN:** María Eugenia Lucero Saviñón, Edgar Sáenz Lara y Ana Lilia González Chávez. **EDITORIA:** Karen Trejo Flores. **CORRECCIÓN DE ESTILO:** Haidé Méndez Barbosa y Karina Rosalía Flores Hernández. **APOYO EN REDACCIÓN Y CAPTURA DE TEXTOS:** Araceli Martínez Pérez. **CRÉDITOS DE IMÁGENES:** Edgar Sáenz Lara, Iván Gamboa Sánchez, María Rodríguez Cruz, Anahí Alba Navarrete, Sonia Blanquel y Antonio Vázquez/CDHDF. **SUSCRIPCIONES Y DISTRIBUCIÓN:** Jacqueline Ortega Torres, tel.: 5229 5600, ext. 2027, <jacqueline.ortega@cdhdff.org.mx>.

Los artículos firmados que aparecen en esta edición son responsabilidad de las y los autores y los no firmados son de la autoría de la CDHDF.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total parcial de esta publicación siempre y cuando se cite la fuente.



EDITORIAL

2 Tribunales y medios: ¿dónde se juzga realmente?

opinión y debate

6 Los nuevos rituales punitivos
FRANCESC BARATA

13 Juicio mediático: incentivo perverso
en el proceso judicial
SAÚL LÓPEZ NORIEGA

18 Medios de comunicación: entre la
libertad de expresión y la violación del
derecho a la presunción de inocencia
MARIO CAMPOS CORTÉS

22 La institucionalización
de la estigmatización
GRACIELA RODRÍGUEZ MANZO

acciones CDHDF

- 26** Informe anual 2011, un llamado a las autoridades para aceptar y cumplir las recomendaciones de la CDHDF

- 30** Recomendación 3/2012
Caso de exhibición de personas, publicidad de su información confidencial y la contenida en averiguaciones previas por parte de la PGJDF

- 33** La CDHDF frente a las violaciones a derechos humanos por la exhibición de personas y la publicidad de su información confidencial por parte de la PGJDF

- 37** Recomendación 9/2011
Falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de actos de violencia contra las mujeres en instituciones y dependencias del D. F.

- 40** Recomendación 10/2011
Detenciones arbitrarias y tortura cometidas por policías de la SSPDF y agentes de la PGJDF

Referencias

- 46** Cuando los medios y los periodistas “arbitramos”
MARCO LARA KLAHR

- 52** Caso Florence: la pieza que falta
RICARDO ROCHA

- 56** ¿Cómo se repara una violación a los derechos humanos?
MIGUEL CARBONELL

- 59** Efectos psicosociales en víctimas de exhibición mediática por parte de la PGJDF
ALEJANDRA GONZÁLEZ MARÍN

- 63** Testimonio



Fotoilustración: Edgar Sáenz Lara/CDHDF.



Tribunales y medios: ¿dónde se juzga realmente?

En un ambiente de extrema crisis social y delincuencia como el que se vive en México, nuestra seguridad ciudadana cada día se ve seriamente amenazada por la incapacidad del Estado en su obligación de convertirse en un ente de legalidad que sancione y prevenga los delitos, y repare los daños causados a las víctimas con apego al respeto y garantía de los derechos humanos.

Las consecuencias de dicho estancamiento en la justiciabilidad son lamentables y ahora nos encontramos dentro de un círculo vicioso en el que la ciudadanía, como nunca antes, se abstiene de denunciar por la percepción de impunidad prevaleciente en las instituciones de procuración y administración de justicia; mientras que éstas asumen un poder tiránico para sistemáticamente revictimizar tanto a la persona inculpada como a la víctima mediante actos ilegales y arbitrarios que se alejan por completo de los medios procesales idóneos para garantizarle a ambas partes un verdadero acceso a la justicia.

Frente a esta problemática y en el ámbito de su competencia, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) dirigió la Recomendación 3/2012 a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) por violar los derechos de medio centenar de personas quienes, después de haber sido detenidas —en la mayoría de los casos de forma arbitraria y sin pruebas contundentes—, fueron exhibidas ante medios de comunicación como delincuentes y posteriormente más de 20 fueron eximidas en tribunales. Esta acción autoritaria no sólo vulneró su derecho a la presunción de inocencia y a un debido proceso que de inicio determinara mediante certezas judiciales su responsabilidad en la comisión de los delitos imputados, sino que también trastocó de forma irreparable todo su proyecto de vida.

A pesar de ello, la PGJDF rechazó esta Recomendación y como respuesta expidió el Acuerdo A/003/2012 por medio del cual institucionaliza la práctica de la exhibición pública de personas detenidas, haciendo patente un acto violatorio incluso ya reconocido como tal por la Comisión y la Corte interamericanas de derechos humanos y el Subcomité para la prevención de la tortura de la Organización de las Naciones Unidas.

Sin duda alguna, con esta acción la PGJDF también vulnera el derecho de la sociedad a estar informada oportuna y verídicamente en materia de seguridad ciudadana, ya que contribuye a la creación de juicios por parte de los medios de comunicación, los cuales reproducen de forma errónea información parcial y subjetiva de los casos judiciales que la propia dependencia pone a su disposición, generando así la sensación de impunidad e inseguridad en la población para justificar la aplicación de políticas criminales de mano dura que sólo favorecen la represión, la intolerancia y la estigmatización.

Para la CDHDF esto representa un grave retroceso que sólo pone en tela de juicio el compromiso de la PGJDF para garantizar la vigencia de los derechos humanos en nuestra ciudad. Ante ello cómo no indignarse cada vez que miramos o escuchamos en los medios de comunicación estos nuevos rituales punitivos que exhiben a las personas presuntamente responsables, arrebatándoles su dignidad hasta convertirlas en herejes contemporáneos que nos recuerdan a los juzgados por el Tribunal del Santo Oficio en los tiempos de la Inquisición.



Opinion



y debate

Los nuevos rituales punitivos

FRANCESC BARATA*

Una de las formas más eficaces que se han desarrollado a lo largo de la historia para construir y reafirmar la culpabilidad de personas acusadas ha sido la de su exposición pública. En los siglos en que las leyes eran bárbaras y las penas tan horribles como injustas, el tirano veía reafirmado su poder cuando el reo era llevado al cadalso de la plaza pública, y allí su cuerpo troceado en mil sufrimientos para que la muerte fuera tan eterna como el espanto que debía producir su contemplación.

La exhibición de los que habían desafiado las leyes era algo más que un capricho del soberano, como atestiguan con horror y desconcertante ironía los grabados de Goya, que son la viva estampa de lo que era la España del momento, más tenebrosa que ilustrada. En aquellos aguafuertes que se oscurecieron por el temor a ser vistos por la Inquisición aparecen reos vestidos con capotillos y sambenitos llevados a lomos de un asno para ser mostrados al vulgo. Castigar al reo y exhibirlo eran una misma cosa, la pena de difamación pública, la vergüenza que padecieron los afortunados porque a los menesterosos se les martirizaba el cuerpo que era lo único que tenían en un mundo sin derechos, pues se creía que sus carnes estaban hechas para el tormento.

La exposición pública de los reos ha sido históricamente posible porque, como hemos aprendido de los brillantes trabajos de Michel Foucault,¹ los que ejercieron el poder también dominaron el ritual del castigo: lo que debía ser mostrado, designado, estigmatizado. Controlaban la enunciación del mal, el discurso y la simbología de la pena.

Si el espectáculo del castigo ha sido la marca de los tiranos, la contemplación de cómo los jueces imparten justicia es un signo de civilización. Que sean públicos los juicios para que el pueblo crea en la ley, dijo Cesare Beccaria hace dos siglos y medio. Oralidad y publicidad en la audiencia para ver cómo se imparte la justicia, pero también porque es el único momento de la verdad jurídica: donde se valida el proceso y las pruebas presentadas.

* Profesor titular de la Universidad Ramon Llull (Barcelona). También imparte docencia en el Master en Criminología y Sociología Jurídico Penal de la Universidad de Barcelona y en el Instituto de Seguridad Pública de Catalunya. Ha sido profesor invitado del Instituto Nacional de Ciencias Penales de México y ha publicado numerosos trabajos sobre el tratamiento mediático de la criminalidad. Correo de contacto con el autor <francescbv@blanquerna.url.edu>.

1 Michel Foucault, *Vigilar y castigar*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1988.

Sólo a partir de entonces se puede considerar culpable al acusado, si el juez así lo decide. Cosa que también dijo Beccaria al señalar que “un hombre no puede ser llamado culpable antes de la sentencia del juez ni la sociedad puede quitarle la protección pública”.² Aquel humanista no alcanzaba los 30 años cuando escribió su obra universal, apenas 150 páginas de las que Azorín dijo que habían conmovido al mundo. Tenía Beccaria una mente clara que despreciaba los legajos confusos que entonces recibían el nombre de leyes, y desde esa certeza y más acentuada persistencia defendió la presunción de inocencia cuando los juicios eran inquisitoriales y había más atroz raciocinio en las leyes que en el mismo delito.

Ha costado muchos años, pero finalmente la presunción de inocencia es un derecho universal. No hay justicia justa (*sic*) posible sin que el proceso se desarrolle con todas las garantías, entre ellas que no se considere a la persona culpable hasta que las pruebas así lo demuestren y que se respete su derecho a la defensa. Son principios procesales de obligado cumplimiento para aquellos que operan dentro del sistema penal, pues de lo contrario atacarían lo que ellos mismos deben defender y para lo que han sido designados.

La presunción de inocencia es una de las principales conquistas en el mundo de los derechos y se ha impuesto en los tratados y las leyes. Ahora, todos dicen defenderla aunque las prácticas se tuerzan y sea dudoso el significado que le damos al mismo enunciado.

También el tiempo dulcificó los tormentos corporales con el manto del humanismo. El suplicio público, la exhibición del dolor y las penas de infamia fueron desvaneciéndose al tomar la humanidad el camino tortuoso de los derechos humanos, y con ello la luz de

La historia nos ha enseñado que la exhibición del reo fue un ritual promovido desde el poder tirano para construir una determinada verdad que nada tenía que ver con la certeza jurídica y menos con la palabra justa. Se quería que el reo se juzgara y condenara él mismo en un juego de verdades ilusorias.

la razón consolidó los derechos del detenido, pero ciertas sombras supliciantes continúan proyectándose en los tiempos del ahora. Son los fantasmas del pasado que no quieren perder el poder que tuvieron.

Las páginas de la historia nos han enseñado que la exhibición del reo fue un ritual promovido desde el poder tirano para construir una determinada verdad que nada tenía que ver con la certeza jurídica y menos con la palabra justa. Se quería que el reo se juzgara y condenara él mismo en un juego de verdades ilusorias.

Nunca sabremos con exactitud qué motivos nos ha llevado a ser espectadores y cómplices atentos de los rituales del delito, por mucho que doctos psicólogos y criminalistas formulen avezadas teorías, pero cada vez tenemos más certezas de que la exhibición de los detenidos son los restos de un naufragio.

El avance en los derechos civiles ha sido espectacular, pero aún pervive la práctica de mostrar a los detenidos en muchos lugares del alargado continente americano, desde las tierras desoladas de Ushuala hasta las

² Cesare Beccaria, *De los delitos y las penas*, Barcelona, Folio, 2002, p. 60.

Cuando los medios presentan a los acusados o imputados como los certeros autores de un delito están naturalizando ante la sociedad algo jurídica y éticamente reprobable, justo cuando deberían hacer lo contrario: denunciar que no se respetan las reglas de la legalidad.

abarrotadas calles de Tijuana, lo que hace pensar que el tema tiene que ver tanto con los derechos ciudadanos como con los vaivenes democráticos y sociales en torno a los asuntos de la justicia y los derechos, sin dejar de lado la fuerza de los rituales y los símbolos que moldean el imaginario colectivo.

No se muestra ya al reo en el momento del castigo –oculto ha quedado por una cierta vergüenza social– sino cuando las personas son detenidas y acusadas de un delito. Ahora, la exhibición es ante los medios de comunicación que son los nuevos promotores de la opinión ciudadana, la nueva plaza pública.

Aparece un nuevo ritual punitivo que no sería posible sin la acción de la prensa. Un ritual del que se percibe que oculta una voluntad similar a la que había tenido en la antigüedad: ofrecer una representación certera del sujeto que debe pagar por el delito, convertirlo en el chivo expiatorio de todos los males, focalizar sobre él los miedos y las inseguridades, las demandas de reparación para que el complejo sentir del delito se transforme en ansias punitivas.

En ocasiones, el ritual de la víctima propiciatoria adquiere tintes grotescos y fuera de derecho: se le obliga a que confiese su vida criminal y los detalles del delito, en otros se le hace representar sus fechorías empuñando el arma homicida o sosteniendo las pruebas del delito, y no faltará tampoco el momento en que se le diga que muestre con desnudez los signos corporales que delatan

su culpabilidad: tatuajes en brazos o lugares que cuanto más ocultos parecerán más pecaminosamente delatores. Es un puzzle, un juego en el que sólo la policía cree tener todas las piezas del rompecabezas. Elementos que terminan conformando las marcas que definen y seleccionan al culpable. Cuantos más signos de culpabilidad, más posibilidades de que el rayo del castigo caiga sobre su cabeza.

Las localizaciones de la escenificación tampoco son neutrales. Ahí aparecen las dependencias policiales, los hangares del aeropuerto donde fue traído el acusado después de un operativo exitoso o tal vez no haya que esperar tanto y se le muestre en la misma escena del crimen. Hay una fuerte simbología que transmite eficacia policial y que, por lo tanto, también reafirma el mensaje de la culpabilidad del detenido. Los logotipos de las unidades policiacas, los agentes equipados con armas infalibles y trajes impecables. Todo transmite certeza. Entonces, por qué habría que dudar de que el detenido no fuera el culpable, por qué poner en marcha la lenta y sospechosa maquinaria judicial si ya se resolvió el delito.

El complejo proceso jurídico queda reducido al simple ritual acusatorio. Demasiada certeza cuando apenas se ha empezado a elaborar el expediente epistolar con que la institución de ley construye la verdad de lo ocurrido.

El ritual que hemos descrito acaba funcionando como una declaración extrajudicial

de culpabilidad absolutamente contraria a la presunción de inocencia y a la imparcialidad procesal. Y no olvidemos lo que establece la Constitución mexicana: “la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio”. Que no tiene valor probatorio lo saben los propios responsables policiales, pero la escenografía del culpable persigue un fin no declarado: imbuir a la sociedad de la certeza y la eficacia institucional en el combate al crimen, construir la imagen del enemigo para decirnos que éstos son nuestros males y hacernos olvidar aquellos que tienen que ver con las injusticias sociales.

Cabe recordar que la prueba se practica fundamentalmente en la etapa final del proceso y que no se consideran como tales las diligencias policiales realizadas en la preinstrucción, que tienen por objeto fundamentar la acción policial ante el juez y promover la apertura de la causa. En el proceso, las pruebas serán únicamente aquellas que aparezcan en el auto judicial, de lo contrario *quod non est in actis non est in mundo*, y en la vista pública el juez deberá considerar que existe la carga probatoria suficiente para demostrar lo que se imputa.

Habría otra intencionalidad no declarada: la de presionar a los jueces y al Ministerio Público para que olviden las dudas que pudiera generar una mala, cuando no corrupta, investigación policial, y decirles que tienen que actuar con la máxima dureza.

Con espanto, esas declaraciones extrajudiciales recuerdan el proceder de los narcos cuando hacen que los *levantados* declaren ante la cámara de video tal o cual cosa para después colgar las imágenes en internet. Ellos también han interiorizado el poder de la comunicación.

Este moderno y burdo teatro griego de la culpabilidad también revela la propia debilidad de unas instituciones de control que no se permiten la duda y que pretenden transmitir sin titubeos el discurso contra el mal, tal vez porque hay sobre ellas demasiadas sospechas de impunidad y desconfianza social por sus posibles lazos con el crimen. Con el teatro punitivo se quisiera borrar esas sombras, recuperar un espacio que el Estado ha perdido. Simulacros de eficacia para contrarrestar la profunda desconfianza de la ciudadanía. Sospechosa necesidad de aparecer certeros e implacables ante el crimen.

Se quiere construir una verdad que no se tiene porque sólo al final del proceso, con la sentencia en mano, sabremos cuál es la verdad jurídica. Para entonces ya el juicio mediático castigó al acusado.

Nada de ese ritual tiene que ver con la justicia, nada con el grado de eficiencia real de la policía porque el teatro punitivo opera en el ámbito simbólico y persigue fines ocultos de clara intencionalidad política. Se focaliza el mal en una representación y se consigue que los focos mediáticos impacten a la sociedad con sus imágenes. Se impulsa así el uso simbólico del derecho penal, donde lo que importa, como diría Raúl Zaffaroni,³ no es la palabra de los muertos sino el manejo de los símbolos, se pretende más tranquilizar los supuestos alarmismos ciudadanos que combatir de forma eficaz la delincuencia.

Con estos rituales punitivos se acaban construyendo los demonios populares que tan útiles resultan para el nuevo *ethos punitivo*. Los mensajes mediáticos acaban convirtiéndose en los aliados perfectos de las políticas de la intolerancia y con ellos se promueve entre la ciudadanía la indignación

3 Eugenio Raúl Zaffaroni, *La palabra de los muertos, conferencias sobre criminología cautelar*, Buenos Aires, Ediar, 2011.

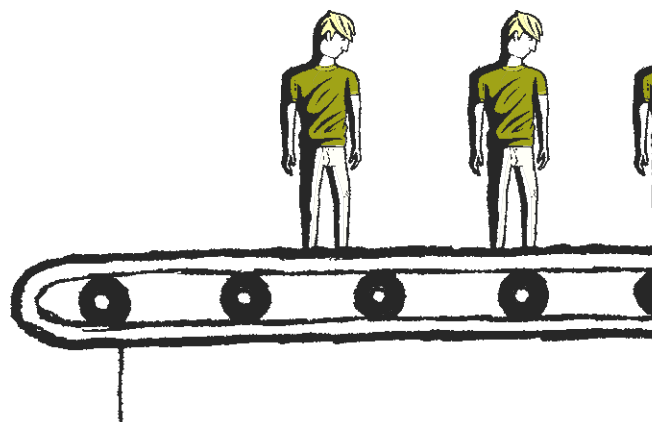
sobre la cual se consensúan y legitiman las acciones de mano dura. Como han puesto de manifiesto David Garland⁴ y Jock Young,⁵ difícilmente pueden entenderse las actuales políticas criminológicas de mano dura y populismo punitivo sin el papel que están jugando los medios de comunicación.

Ante ese tratamiento mediático, el sistema penal se pone a la defensiva y los derechos retroceden a golpes de impacto mediático.

El nuevo cadalso tiene ahora una publicidad como nunca antes tuvo en la historia. No vemos el espectáculo de la pena, tampoco cómo la cuerda de presos recorre los pueblos y ciudades, pero desde la intimidad del hogar contemplamos en la televisión y en las primeras páginas de los diarios un ritual impactante, construido con un lenguaje dramático y que se anticipa a la pena contingente. Los medios, especialmente la televisión, acaban imponiendo lo que Pierre Bourdieu⁶ define como el *efecto verdad*: hacer ver y hacer creer aquello que hacen ver.

Se cultiva la punición anticipada, el mismo proceso que subyace en los actos de linchamiento. Habría una remota pero inquietante conexión entre el trato que recibe el detenido durante su exhibición, la forma en que aparece en los medios, con los actos de violencia colectiva. Cabe que nos preguntemos si ciertos ensañamientos informativos no están contribuyendo a un discurso vindicativo que actúa como acicate de tales reacciones sociales.

La responsabilidad de los medios en el devenir de los asuntos penales es un asunto que preocupa a los juristas y los defensores de los derechos humanos, y que los propios periodistas se empiezan a plantear desde un malestar nuevo que apenas reconocen



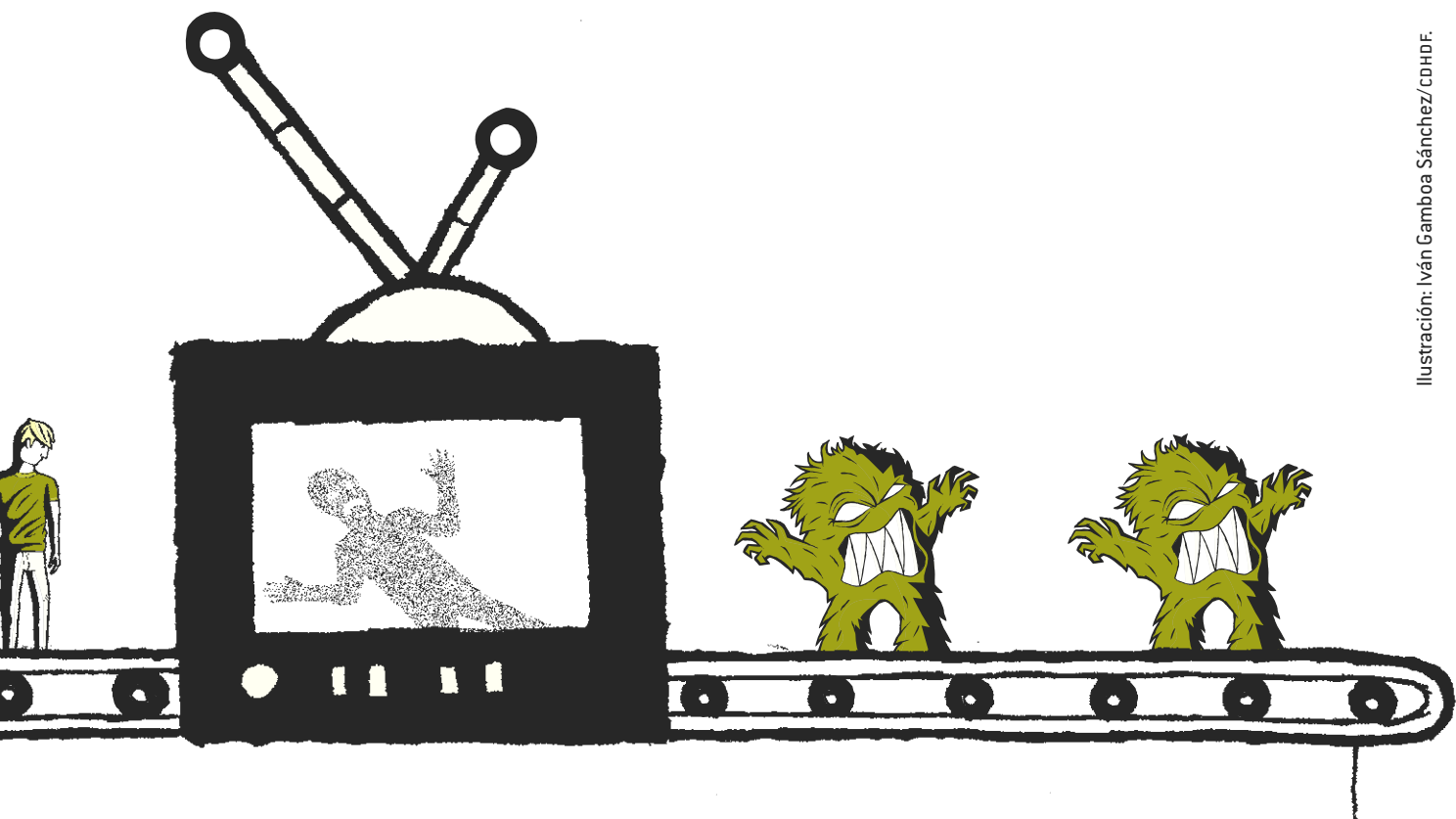
y que tiene que ver con los valores éticos. Es un debate que traspasa las fronteras del discurso procesal en torno a los derechos y deberes. Las garantías que hacen posible la presunción de inocencia traspasan el ámbito jurídico, no resulta una mera cuestión de mecanismos procesales.

Cada vez parece más claro que el derecho a la presunción de inocencia está siendo afectado gravemente por la acción de los medios a partir de determinadas prácticas institucionales y que es un tema que jurídicamente no está bien resuelto, pues desde el punto de vista estricto ese derecho sólo opera dentro del ámbito jurídico, y aquello que podrían afectar los medios son los derechos relativos a la protección de la intimidad, la reputación y la buena imagen.

4 David Garland, *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa, 2005.

5 Jock Young, *La sociedad "excluyente". Exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía*, Barcelona, Marcial Pons, 2003.

6 Pierre Bourdieu, *Sobre la televisión*, Barcelona, Edicions 62, 1997.



Resulta significativo que los países que más han afianzado el principio de publicidad –que hace posible la transparencia de la justicia ante los ojos de la ciudadanía– sean los que han impuesto más trabas a la exhibición pública de los detenidos.

Quien estas líneas escribe ejerció el periodismo por el que aún siente pasión contenida, y le tocó ver a mediados de los ochenta cómo todavía la policía española, en ocasiones particulares, exhibía a los detenidos por supuestos delitos cuando éstos ya habían sido fichados con anterioridad o se trataba de casos de gran impacto social. Era habitual que los periodistas recibieran la foto del acusado. Aquella práctica fue vista, cada vez más, como los usos del pasado dictatorial con el que los españoles habían convivido cuarenta años, y que había impregnado valores que no se repelían sino a fuerza de coraje y voluntad democrática.

La policía dejó de mostrar a los detenidos, y ahora, salvo casos excepcionales, tampoco da su fotografía ni datos que permitan su identificación, pues con argumentos procesales se dice que tales elementos afectan al derecho de la presunción de inocencia. En ocasiones en que se ha transgredido dicha práctica, son los mismos jueces y fiscales los que han abierto una investigación para esclarecer responsabilidades al respecto. Y la sociedad se acostumbró ya a no ver a los detenidos fotografiados en los diarios ni su imagen en televisión. Tampoco ningún medio reclamó el derecho a la información como justificación para mostrar a los acusados. Es claro que el derecho a la información no es absoluto y que determinada publicidad de la actividad penal entorpece más que ayudar al buen funcionamiento de la justicia.

La vieja práctica de exhibir a los detenidos ha desaparecido en la inmensa mayoría

de los países democráticos, pero pervive con inquietud en el continente americano. En este contexto, la Recomendación 3/2012, por la exhibición ante los medios de comunicación de personas detenidas y víctimas del delito, emitida recientemente por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es una iniciativa de gran valor en la defensa de los derechos de las personas implicadas en asuntos penales y tendrá una notable repercusión en otros países que ven con preocupación el papel lesivo de determinadas informaciones. La CDHDF ha tenido la valentía de poner sobre la mesa un tema que cada vez inquieta a más sectores sociales y que está generando un intenso debate en el ámbito jurídico, el mundo académico y las organizaciones de la sociedad civil, como también en el interior de la profesión periodística.

Cuando los medios presentan a los acusados o imputados como los certeros autores de un delito están naturalizando ante la sociedad algo jurídicamente y éticamente reprochable. Ayudan a normalizar la exhibición de los detenidos ante la mirada pública cuando justamente deberían hacer lo contrario: denunciar que no se respetan las reglas de la legalidad. Construyen sobre el acusado una punición anticipada, una sanción que, en ocasiones, puede llegar a ser más gravosa que la misma pena: *la pena de noticiero*.

La CDHDF ha denunciado lo que ya hace algunos años han manifestado destacados juristas como Luigi Ferrajoli cuando afirma que ha reaparecido la antigua función infame que tenía el derecho penal en el Antiguo Régimen, cuando el proceso era secreto

y la pena se ejecutaba públicamente: “la picota ha sido sustituida por la exhibición pública del acusado en las primeras páginas de los periódicos o en el televisor, y no como consecuencia de la condena sino de la acusación, cuando todavía es un presunto inocente”. Recuerda el profesor italiano que los derechos ciudadanos están amenazados por los delitos, pero también por las penas arbitrarias y demás torpezas jurídicas, y que la presunción de inocencia no es solamente una garantía de libertad y de verdad, sino “una garantía de seguridad o si se quiere de defensa social”,⁷ la seguridad que debe ofrecer el Estado de derecho y la defensa que debe darse a los ciudadanos frente al arbitrio punitivo.

Son muchos los expertos que en los últimos años han dado la alarma sobre las injerencias mediáticas en los derechos a la presunción de inocencia, la devaluación del derecho a defensa y los derechos de personalidad.

El gran reto es que las instituciones policiales cambien sus prácticas en un contexto social donde el poder político impulsa unas políticas criminales que, como dice Zygmunt Bauman,⁸ pretenden explotar con fines electoralistas la inseguridad y acaban consolidando el Estado penal frente al Estado social.

La ancestral y bárbara costumbre de los suplicios públicos desapareció con el avance de los derechos y el fin de la tiranía absolutista. Pendiente queda el acabar con los nuevos rituales punitivos que se alientan desde el poder y ante los cuales tendremos que enfrentarnos con el coraje de los derechos humanos.

⁷ Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón*, Madrid, Trotta, 2004, p. 549.

⁸ Zygmunt Bauman, *Miedo líquido. La sociedad contemporánea y sus temores*, Barcelona, Paidós, 2007.

Juicio mediático: incentivo perverso en el proceso judicial**

SAÚL LÓPEZ NORIEGA*

Es muy celebrable que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) haya emitido la Recomendación 3/2012 por la exhibición ante los medios de comunicación de personas detenidas y víctimas del delito. No es el primer motor que pone en agenda el tema de la exhibición de personas acusadas –o todavía ni acusadas– o en calidad de arraigo, propiciando un juicio paralelo y la idea de culpabilidad de estas personas. Ha habido otro momento, a partir del caso Cassez, que ha ayudado mucho para meter en la agenda pública este debate sobre las actuaciones de la Procuraduría General de la República (PGR) en este sexenio. Esto se suma saludablemente para tratar de impulsar en la agenda este tema tan relevante.

En términos generales la Recomendación de la CDHDF tiene una disección muy seria de los derechos que están en juego de los particulares que fueron exhibidos y al final exonerados; pero incluso los que no fueron exonerados tienen la posibilidad de insertarse en su vida diaria por lo que su exhibición pública, más allá de la sanción que tengan que pagar frente al Estado, también perjudica su vida posterior al paso por la cárcel. La Recomendación también aborda el tema de las reparaciones y propone que se modifique la actual política de comunicación social, tanto por parte de las autoridades de impartición de justicia como de las de investigación policial. Refiere la importancia de que éstas asuman su responsabilidad cuando vulneran algunos derechos de los particulares a efectos de garantizar una reparación en términos de comunicación, una indemnización económica, etcétera.

* Profesor de tiempo completo del Departamento Académico de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), y autor de *Democracia, poder y medios de comunicación*, México, Fontamara/Fundación Konrad Adenauer, 2009.

** Este texto está basado en la ponencia presentada durante el foro Exhibición de presuntos culpables en medios de comunicación: una violación a los derechos humanos, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF); el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria; Fundar, Centro de Análisis e Investigación; Artículo XIX; la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), sede México; y el Observatorio de los Procesos de Comunicación Pública de la Violencia; y llevado a cabo el 28 de marzo de 2012 en la CDHDF.

En términos más concretos, la Recomendación aborda cuatro elementos en los que normalmente se fundan algunas de las críticas de autoridades y de medios de comunicación cuando uno reprueba este tipo de exhibiciones de las personas por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

En primer lugar, resuelve el falso dilema de que “si no me permites exhibir a esta persona, entonces yo no puedo informar a la sociedad sobre la política criminal que tenemos, o no puedo informar que atrapamos a tal criminal, relevante o no”. Sobre este punto, la Recomendación aclara que una cosa es informar y otra es informar a través de un lenguaje mediático; y yo agregaría un tercer elemento: otra cosa es informar revelando datos personales de quienes son detenidos.

El tema clave aquí no es que una institución presume que aprehendió a alguien —creo que esto sólo es parte de su estrategia de comunicación social en una sociedad tan mediática como la actual—, el punto clave es que el acto de informar y de presumir la culpabilidad de alguien no se haga perjudicando sus derechos mediante la publicación de sus datos personales o de su identidad.

Otro punto que señala la Recomendación es la manera tan impune de la autoridad de exhibir a las personas que han sido aprehendidas —insisto, incluso algunas no han sido acusadas formalmente o están en calidad de arraigadas— sin avisarles y tampoco a sus abogados. Cabe destacar que estas diligencias de presentación tampoco son incluidas en el expediente, lo cual cierra las posibilidades para que los abogados puedan atacar este acto, tratar de tirarlo y exigir una reparación del daño.

Un tercer elemento refiere la cuestión que comúnmente las autoridades arguyen en relación con que la exhibición de estas

personas tiene el fin legítimo de informar a la sociedad para efecto de que otras víctimas de esas personas detenidas puedan fincarles más delitos o agravantes en su contra, y de esta manera el Estado se conecte con la ciudadanía y fortalezca su trabajo de investigación. Sin embargo, la CDHDF en su investigación encontró que no hubo denuncias fruto de estas exhibiciones. No en todos los casos, pero sí en varios, a las personas exhibidas se les imputaron delitos cometidos por primera vez; es decir, no se trataba de personas que delinquieran de forma sistémica ni necesariamente vinculadas con el crimen organizado.

Todos podemos estar de acuerdo con que como un fin legítimo el Estado busque obtener mayores denuncias de la ciudadanía para fortalecer su investigación sobre una persona, el punto es cómo va a hacer este trabajo. En la Recomendación hay una parte muy puntal que dice “la excepción debe ser justamente para tales efectos la exhibición de la persona en términos mediáticos, hay otros métodos que se pueden imaginar, que se pueden repensar, como puede ser no difundir los datos personales de la persona sino el *modus operandi*, por ejemplo, de un secuestrador, de un violador, etcétera”.

Otra cuestión muy relevante que subraya la Recomendación es que hay que ser muy cuidadosos cuando, por excepción, alguien va a ser exhibido dentro de las etapas de investigación y del proceso judicial. Exhibir a alguien cuando apenas ha sido aprehendido —que en ocasiones ni siquiera ha tenido contacto con su abogado, no se le ha hecho una acusación formal o está en calidad de arraigo— lo coloca en un momento muy vulnerable. Eventualmente considero que sí se valdría la exhibición pero sólo cuando el proceso judicial esté mucho más avanzado y bajo la lógica de que ésta tendría que ser una excepción y no la regla. En este senti-

Lo que propician las exhibiciones públicas de personas presuntamente culpables es que en el imaginario colectivo el debido proceso comience a ser irrelevante, porque cuando se sentencia de forma mediática a una persona se justifica cualquier ulterior violación al debido proceso.

do es muy saludable que la Recomendación exija que se replantee la política de comunicación social para respetar todos estos derechos que están en juego.

Por otro lado, la Recomendación también evidencia que cuando la autoridad exhibe a alguien realmente no tiene la finalidad de recabar mayores denuncias, porque una vez que se publica un comunicado con los datos personales o se difunden las imágenes de las personas detenidas, nunca se actualiza esa información en las posteriores etapas del proceso penal: el momento de la exoneración, el momento en que el Ministerio Público decide no ejercer la acción penal o el momento en que el juez dice que no es suficientemente fuerte la investigación. En todas esas etapas debe haber un proceso de comunicación que actualice la información del caso, porque aun después del no ejercicio de la acción penal y de que el juez hace la exoneración, el costo es muy alto para quienes han sido exhibidos: su información personal queda registrada en internet y el que las autoridades no la actualicen genera fuertes afectaciones en su vida social.

En términos generales la Recomendación refuta las críticas más simples y caricaturescas por parte de la autoridad y tiene el valor simbólico de seguir manteniendo en la agenda la discusión sobre este tema.

Por lo que respecta a la PGR y a las procuradurías estatales, existen varios defectos en términos sistémicos que es muy importante tener en cuenta como argumentos para exigir la regulación de las exhibiciones

y que éstas se conviertan en la excepción y no en la regla.

En primer lugar me parece que este tipo de políticas de comunicación impulsa una concepción de justicia que no es la que está establecida en nuestra Constitución. El Estado acusa a alguien y el Estado le tiene que probar a ese alguien esta acusación. El Estado tiene un trabajo cuesta arriba cuando imputa a alguien la comisión de un delito; por lo tanto, lo que propicia este tipo de exhibiciones es que en el imaginario colectivo el debido proceso comience a ser irrelevante, porque cuando se sentencia de forma mediática a una persona se justifica cualquier ulterior violación al debido proceso.

El que la autoridad inicie un juicio paralelo justo en el momento en que alguien es aprehendido, señalándolo como culpable e ignorando todas las etapas del proceso penal, es un mensaje muy pernicioso no sólo porque no contiene la concepción de la justicia constitucional sino también porque, en concreto, debilita en el imaginario la importancia del debido proceso y de las formalidades legales.

En este sentido, criticar este tipo de exhibiciones podría tener un efecto muy saludable en el sentido de acabar con un incentivo muy perverso. En el escenario actual, donde la autoridad puede exhibir mediáticamente a alguien en cuanto lo detiene sin ninguna formalidad legal, se crea el incentivo perverso de que se busque ganar el juicio no en la arena judicial, donde debe haber una investigación sólida y se debe cuidar el

debido proceso, sino en la arena mediática para colocar en la opinión pública la idea de que las autoridades están siendo eficaces y están respondiendo a las demandas de mayor seguridad por parte de la población, independientemente de los resultados de la investigación. En este sentido hay muchas evidencias en la política implementada contra el crimen organizado a nivel nacional.

Por lo que respecta a la PGJDF, se evidencia también esta lógica del incentivo perverso de ganar el juicio en la arena mediática, por lo que viene siendo irrelevante si el expediente se armó de forma errónea y, en consecuencia, el juez tiró la acusación. En el análisis de los casos la Comisión encontró que muchas personas fueron exoneradas y algunas otras ni siquiera alcanzaron el ejercicio de la acción penal.

Hay un caso muy dramático de una persona que fue aprehendida y exhibida porque era homónima de otra a la que se le imputaban varios ilícitos. Es un error aprehender a alguien sólo porque es homónimo sin tomar en cuenta otros indicios de la supuesta

culpabilidad. Esto es un incentivo muy perverso y al prohibir este tipo de exhibiciones creo que se crearía el incentivo contrario, logrando con ello que realmente la autoridad se preocupe por ganar los juicios en la arena judicial.

Por otro lado, también quiero comentar que en esta práctica de exhibición ante medios, tan arraigada entre los impartidores de justicia de nuestro país, hay no diría una ingenuidad sino una enorme irresponsabilidad por el efecto que tiene el lenguaje mediático. Cuando es colocada una persona presuntamente culpable en un escenario donde aparecen armas lo que se refleja en los medios de comunicación no es un registro objetivo, porque los lenguajes periodísticos y mediáticos no son neutrales ni objetivos y esto es inevitable. Entonces, el hecho de que las autoridades propicien ese escenario para que los medios lo difundan es muy irresponsable, porque no se está creando una política de comunicación social consciente y responsable de los efectos que va a tener cuando esto se traduzca en un

Ilustración: Edgar Sáenz Lara/CDHDF.



lenguaje mediático. Por ello insisto en que una de las recomendaciones de la CDHDF muy importante en este tema es el rediseño de la política de comunicación social de la PGJDF.

Por último, considero que otro aspecto fundamental de este debate, contenido implícitamente en la Recomendación aunque no es parte de sus facultades, es la responsabilidad de los medios de comunicación en este tema. Existen elementos ya institucionales como los que nos ha dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en los que se establece que si bien es cierto que los medios de comunicación tienen una enorme función democrática al momento de informar, esto no significa que puedan hacerlo de manera impune y sin considerar algún límite que a su vez no vulnere la libertad de expresión ni el derecho a la información.

Una cuestión muy puntual es la simetría del poder entre un particular que ha sido señalado por la autoridad y lo que implica que un medio de comunicación reproduzca un imaginario de culpabilidad en contra de esa persona. Esto tiene un enorme costo, no estamos hablando de un juego entre iguales ni por parte del particular frente a la autoridad ni mucho menos del particular frente al medio de comunicación; la capacidad de respuesta de un particular en la misma arena mediática es prácticamente nula. Por lo tanto, creo que el siguiente gran paso en este debate es el de repensar cuáles son los límites mínimos de los medios de comunicación, sobre todo cuando están en juego los derechos de un particular.

No estamos diciendo que los medios sean tibios frente a la autoridad, porque ahí sí tienen un amplio margen de libertad y la responsabilidad de ser muy críticos, pero cuando están en juego los derechos de un particular sí debe haber una regulación sobre cómo deben informar. Hay una senten-

Si bien es cierto que los medios de comunicación tienen una enorme función democrática al momento de informar, esto no significa que cuando están en juego los derechos de un particular puedan hacerlo de manera impune y sin considerar algún límite que a su vez garantice los derechos a la libertad de expresión y a la información.

cia en la SCJN que da pie a una discusión más exhaustiva sobre este tema; además, en el Distrito Federal está vigente la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen.

También hay un caso muy importante que se va a resolver pronto en la SCJN, que se trata de una persona que fue aprehendida y al final el Ministerio Público no ejerció la acción penal en su contra; sin embargo, varios medios de comunicación reprodujeron el imaginario de su culpabilidad al señalarlo como un homicida. En respuesta, esta persona hoy arguye ante la Corte que los medios de comunicación vulneraron su derecho al honor.

Creo que todo este tipo de acciones, junto con la Recomendación, nos permiten mantener el debate sobre la exhibición mediática de las personas por parte de las autoridades, pero también nos permiten voltear hacia otro lado para establecer los límites mínimos de los medios de comunicación frente a un particular cuando las autoridades le están violando sus derechos.

Medios de comunicación: entre la libertad de expresión y la violación del derecho a la presunción de inocencia**

MARIO CAMPOS CORTÉS*

¿Son los medios de comunicación responsables del incremento en la percepción de la violencia por parte de la sociedad? ¿La realidad que vivimos es reflejada tal cual a través de la radio y la televisión? ¿Hasta dónde el ejercicio periodístico puede mostrar la realidad sin violentar los derechos de terceros? ¿Se hace justicia a las víctimas de delitos cuando se violentan los derechos de las y los presuntos responsables? Éstas y otras interrogantes fueron debatidas en el foro Exhibición de presuntos culpables en medios de comunicación: una violación a los derechos humanos. Durante su participación, el periodista Mario Campos Cortés expuso cómo los medios de comunicación, en su afán por presentar información objetiva, atentan contra la subjetividad de las personas –ya sea víctimas o presuntas victimarias– al reproducir los juicios de valor de las autoridades que vulneran sus derechos humanos. Ante ello, apela a la responsabilidad social que tienen éstos con el fin de que emitan protocolos de cobertura y seguimiento de la información acordes con la libertad de expresión pero también respetuosos de la dignidad humana.

Buenas tardes, saludo a la mesa y saludo por supuesto a ustedes. La imagen que quería mostrarles es un cuadro que muy probablemente han visto de un pintor que se llama René Magritte, y es un cuadro donde se ve una pipa y debajo de la pipa dice “Esto no es

* Periodista y especialista en medios de comunicación; titular de la primera emisión del noticiario *Antena Radio*, de Horizonte 107.9 FM.

** Ponencia presentada durante el foro Exhibición de presuntos culpables en medios de comunicación: una violación a los derechos humanos, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF); el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria; Fundar, Centro de Análisis e Investigación; Artículo XIX; la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), sede México; y el Observatorio de los Procesos de Comunicación Pública de la Violencia; y llevado a cabo el 28 de marzo de 2012 en la CDHDF.



una pipa". Y entonces cuentan que cuando le decían al propio Magritte "oiga, eso es una pipa, a todos nos queda claro que es una pipa", él decía "bueno, traten de fumar algo con eso". Es decir, no era una pipa, es la representación de la una pipa.

Bueno, yo creo que los noticieros tendríamos que tener siempre una leyenda que dijera "ésta no es la realidad, sólo son las noticias"; el problema es que los medios hemos construido un discurso en el que planteamos que lo

que nosotros transmitimos es la realidad. Seguramente todos en algún momento hemos escuchado que cuando se le reprocha a los periodistas por qué, por ejemplo, solamente hay violencia en el noticiero de radio, de tele o en el periódico, lo que a veces contestamos es "eso es lo que está pasando en México; reclámale a la realidad, no le reclames al periodista por mostrarte lo que está pasando".

Y lo cierto es que ése es un discurso que no se apega a la verdad, porque lo que no-

Los noticieros tendríamos que tener siempre una leyenda que dijera “ésta no es la realidad, sólo son las noticias”; el problema es que los medios hemos construido un discurso en el que planteamos que lo que nosotros transmitimos es la realidad.

sotros transmitimos en los medios de comunicación son realidades construidas, lo cual no significa que sean falsas. Lo que quiero decir es que son el resultado de elecciones y de toma de decisiones que hacemos los periodistas constantemente sobre tres cosas: primero, decidir de todo el universo de información disponible qué es noticia y qué no es noticia; segundo, cómo la jerarquizamos, qué tanto tiempo le dedicamos y qué tanto hablamos sobre las otras notas ahí junto a las esquelas; y tercero, cómo encuadramos la información, en qué contexto mostramos la información que estamos presentando.

Digo lo anterior porque me parece que en este debate que hoy se está teniendo –que me parece muy interesante– los medios muchas veces señalamos que es sólo la autoridad quien presenta a las personas como delincuentes, como detenidos, como secuestradores; y lo único que hacemos los medios es “bueno, nosotros estamos reflejando lo que la autoridad está diciendo, no nos volteen a ver a nosotros porque la bronca no es nuestra”. Y eso es falso.

Primero, porque nosotros decidimos si lo transmitimos o no lo transmitimos; segundo, porque nosotros decidimos cómo lo transmitimos –y ya el doctor Darío Ramírez ahora lo apuntaba muy bien–. De qué sirve, por ejemplo, que yo presente a una persona en la televisión y diga *presunto responsable de las células de no sé qué* si lo presento con un arsenal enfrente, un helicóptero de la policía atrás y tres gigantes encapuchados

que lo están deteniendo. Cuál es el peso que tiene la palabra *presunto* cuando evidentemente todo el escenario que está a su alrededor está violando –como bien lo señalaba– la presunción de inocencia. Y cuántas veces no hemos visto esas imágenes donde el policía de pronto le levanta la cara a la persona detenida para que se alcance a ver su rostro en la televisión y todos podamos ver quién es.

Por eso es muy importante y me parece que muy valiente la Recomendación que presenta la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, porque pone el acento con casos documentados sobre un tema que desde hace tiempo se ha venido discutiendo: cuál es el costo de esas presentaciones ante los medios de comunicación. Hoy hay coberturas muy interesantes; es el caso, por ejemplo, del periódico *La razón* –que conocen muy bien– al detallar historias concretas de personas que hoy no tienen empleo, no han restablecido sus relaciones familiares, no han podido limpiar su nombre porque el “usted disculpe” que le ofrecieron después de que estuvo exhibida ante los medios, detenida, arraigada, cualquiera que haya sido el proceso, no le regresa la vida en el punto en que se la quitaron cuando la presentaron ante los medios de comunicación.

Y ahí los medios también somos responsables. ¿Por qué?, porque con mucha frecuencia presentamos en los primeros planos de la información la aprehensión, pero cuántas veces damos seguimiento a la nota de que la persona no tenían ninguna res-

ponsabilidad o, en casos extremos –como lo señala la propia Recomendación–, de personas que fueron confundidas, que se equivocaron de nombre y que no había ningún elemento para señalarlas como responsables de ese delito.

Bueno, lo que creo es que así como la Recomendación apunta hacia el papel de las autoridades en la presentación de los detenidos, los periodistas tendríamos que definir con qué procedimientos y con qué criterios vamos a seguir manejando esta información. Porque los medios no solamente mantene- mos la violación que comete la autoridad a esta serie de derechos que mencionaba Darío, como el juicio justo –¿por qué?, porque si ya te exhibí en medio de un escenario que te vuelve culpable, pues claro que desde la opinión publica por lo menos ya hay un juicio paralelo donde yo asumo que eres culpable, ¿no?–; los medio no solamente reproducimos sino que amplificamos. Por eso en las sociedades democráticas, por ejemplo, tú no puedes publicar el nombre de una víctima de violación, ¿por qué?, porque reconoces que no solamente estás cometiendo el error de la autoridad sino que estás revictimizando a una persona al exhibirla a través del poder que tenemos los medios de colocar una lupa sobre una persona en particular.

Entonces, en el entendido de que los medios también somos responsables de esto que está denunciando ahora y documentado la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, lo que tenemos que definir es cuándo sí y cuándo no hacemos eco de una información así y cómo la vamos a presentar.

Yo creo, por ejemplo –y será algo que podamos discutir en algún momento–, que tendríamos que dejar de presentar que detuvieron a Darío *el Tuercas* Ramírez. Cada vez que presentamos a alguien con un apo-

do estamos generando una imagen al decir “bueno, lo detuvieron y está lleno de tatuajes además. Qué quiere decir eso, pues quién sabe, pero si tiene tatuajes ha de ser bien malo; y si tiene un apodo seguro que es de una banda”. Y hemos llegado al absurdo de decir José *el Pepe* Torres, con *el Pepe*, ¿qué es eso?, ése es su apodo.

Entonces, desde si vamos a seguir manejando los apodos, por ejemplo, en el tema de las presentaciones; si vamos a seguir replicando estas escenografías con las que muchas veces las autoridades los presentan; si vamos a ser consistentes en este asunto del uso del lenguaje verbal y no verbal, al decir que es presunto pero luego presentar todo un escenario alrededor; y si los medios vamos a contribuir a la generación de una cultura jurídica de protección de derechos. Yo he escuchado a colegas en el micrófono –ninguno de los que están aquí, por cierto–, a otros colegas decir “y qué bueno que agarraron a esos malditos”, “por fin detuvieron a esos animales, a esas –así como lo estoy diciendo–, a esas bestias”, cuando la persona no ha sido sujeta a un proceso, cuando no hay una sentencia.

Entonces me parece un acierto, de entrada, de los organizadores de este foro que además del elemento jurídico y además de señalar el papel de las autoridades se nos coloque a los reflectores –en esto que decía Lucía– bajo la lupa para discutir qué papel tenemos y cómo vamos a actuar en consecuencia. La Comisión no nos puede hacer recomendaciones a nosotros como medios porque somos particulares, pero creo que sería una incongruencia que si estamos de acuerdo con que la autoridad hace mal, los medios no actuemos en consecuencia y no revisemos nuestros propios procesos de cobertura.

Muchas gracias.

La institucionalización de la estigmatización

GRACIELA RODRÍGUEZ MANZO*

El pasado 16 de abril, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Acuerdo A/003/2012 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se emite el Protocolo para la presentación ante los medios de comunicación, de personas puestas a disposición del Ministerio Público.

Sus dos principales justificaciones son:

- 1) La necesidad de que las víctimas del delito se enteren de la captura de las personas probablemente relacionadas con la comisión de un delito, especialmente tratándose de delitos graves y de alto impacto social, a efecto de que aquéllas comparezcan ante la autoridad ministerial a denunciar y se garantice con ello su derecho a coadyuvar con la representación social, evitando al mismo tiempo la impunidad; y
- 2) La obligación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) de mantener informada a la población sobre su actuar en materia de investigación de los delitos y de persecución de las personas imputadas.

El acuerdo en comento se publica después de la reciente emisión de la Recomendación 3/2012 que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) dirigió a la Procuraduría sobre las violaciones a derechos humanos que conlleva la exhibición de personas y la publicación de información confidencial contenida en los expedientes de averiguación previa en medios de comunicación.

En dicha Recomendación se demuestra, a partir de la propia información proporcionada por la PGJDF, que en los 14 casos materia de la misma la exposición como responsables de las personas agraviadas y la publicación de sus datos no trajo como consecuencia su reconocimiento ni la denuncia por parte de las víctimas del delito. Es decir, la justificación de la práctica de exhibición y publicación de información confidencial no cumplió con el objetivo principal que dice perseguir el acuerdo publicado, pero tampoco con el de mantener a la población informada sobre su actuar, pues la información presentada de esta manera no es

* Presidenta de Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos, A. C. (Litiga OLE), y asesora de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

veraz, responsable ni objetiva, sino parcial, ilegal, arbitraria y subjetiva, por lo que no cumple con los estándares que garantizan el respeto y la promoción del derecho a la información en su dimensión social.

Por el contrario, con estas acciones la autoridad sí viola derechos humanos de las personas cuya imagen y datos personales son mostrados, como la presunción de inocencia y demás garantías judiciales, los derechos a la honra y reputación, a la vida privada y a la integridad personal. Esto incluso trasciende a la eventual sanción penal que se les llegue a imponer, ya que la sanción social destruye su proyecto de vida.

El acuerdo que institucionaliza la práctica de exhibir a las personas considera también la obligación de las autoridades de la PGJDF de ponderar entre el deber de informar a la ciudadanía sobre su actuar, la efectividad de la seguridad pública que proporcionan, el incentivo de la denuncia, la necesidad de reducir la impunidad, el respeto de las víctimas y personas ofendidas del delito, y el respeto de la presunción de inocencia y los derechos relacionados. Esta ponderación de antemano cae en favor de los derechos humanos de las personas exhibidas, pues dicha práctica no cumple con los parámetros de idoneidad, necesidad ni proporcionalidad. Como se ha demostrado, no sirve como medio para obtener los fines que presume.

Al institucionalizar los juicios mediáticos la PGJDF no garantiza la reducción de la impunidad, la denuncia ciudadana ni una respuesta eficaz para prevenir y sancionar la delincuencia en el contexto de inseguridad ciudadana en que vivimos.

La PGJDF no aceptó la Recomendación 3/2012 y con la expedición del Acuerdo A/003/2012 suple la investigación científica y profesional del delito y el respeto y garantía de los derechos de las y los involucrados con una práctica que favorece el modelo represivo y la estigmatización de las personas, además de que institucionaliza su juicio mediático, lo cual no asegura la reducción de la impunidad, la denuncia ciudadana ni una respuesta eficaz para prevenir y sancionar la delincuencia con el fin de reducir el clima de inseguridad ciudadana en el que vivimos.

Lo que se espera ahora es que el procurador general de Justicia del Distrito Federal explique públicamente el sentido de la institucionalización de dicha estigmatización.



Ilustración: Anahí Alba Navarrete/COHDF.



accion



es

Informe anual 2011, un llamado a las autoridades para aceptar y cumplir las recomendaciones de la CDHDF*

Al comparecer ante el pleno de la v Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal (ALDF) para rendir el Informe anual 2011 en torno a la situación de los derechos humanos en la ciudad de México, Luis González Placencia, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), llamó a las diputadas y los diputados a ejercer sus facultades para que las autoridades acepten y cumplan las recomendaciones que les son dirigidas, por casos específicos y/o estructurales de violaciones a los derechos humanos de quienes habitan y transitan en la ciudad de México.

Tras considerar que “la ausencia de un mecanismo eficiente de rendición de cuentas para quien *regatea* el mandato de la CDHDF como órgano constitucional autónomo envía un mensaje de impunidad y de desinterés por los derechos humanos”, lamentó que de esa forma se fomente también la actitud displicente de algunas autoridades frente a las recomendaciones aceptadas.

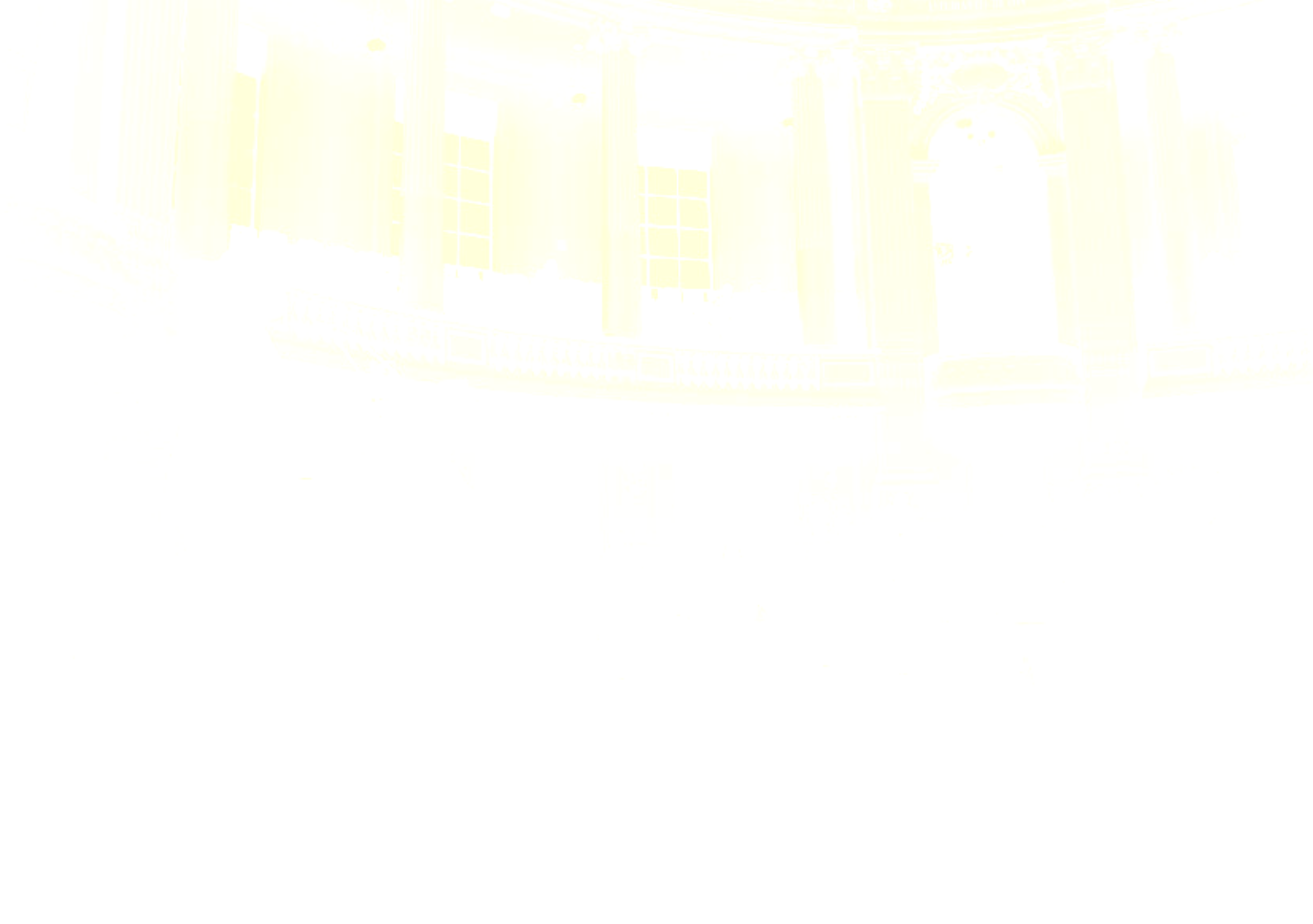
Señaló que ciertas instancias recurren a argumentos formalistas para no hacerse cargo de las violaciones cometidas para negarse a realizar reparaciones a las que están obligadas y a presentar disculpas públicas, o para pretender hacer válidos aparentes conflictos de competencia.

Previo a su exposición, el ombudsman capitalino entregó a las y los diputados un informe detallado sobre las autoridades que aceptaron parcialmente las recomendaciones que les fueron enviadas en 2011, entre las cuales están: la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Consejería Jurídica, el Sistema de Aguas, así como las delegaciones Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Coyoacán.

Por lo anterior, llamó a implementar un mecanismo para que comparezcan dichos servidores públicos ante la ALDF y cuyo formato conlleve una severa llamada de atención sobre el comportamiento de esas autoridades hacia la CDHDF y, sobre todo, hacia las víctimas.

“Resulta inconcebible que la delegación Gustavo A. Madero no haya logrado cumplir con mantener en condiciones dignas el cementerio donde reposan los restos de las víctimas mortales del *New’s Divine*; que, no obstante tratarse de una denuncia iniciada hace décadas, la Procuraduría no determine aún el caso Ruta 100; que el gobierno de la ciudad simplemente siga adelante con la Supervía

* Para mayor información sobre el Informe anual 2011 de la CDHDF visite el *micrositio* <<http://informesanuales.cd hdf.org.mx/>>.



haciendo caso omiso de que se violaron derechos humanos, no obstante que diversos órganos de justicia han confirmado lo establecido en la Recomendación 1/2011”, apuntó.

Dijo que en el marco de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el incumplimiento de las recomendaciones implica también el de las obligaciones generales que prevé el párrafo tercero del artículo 1º constitucional, por lo que llamó a las y los legisladores a rechazar las actitudes displicentes y que concluyan su mandato facilitando que las autoridades rindan cuentas.

El ombudsman capitalino llamó también a quienes asumirán en este año la titularidad de los diversos órganos de la administración pública del Distrito Federal para que se comprometan con el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y que sea éste un instrumento a través del cual se consolide una política de Estado con perspectiva de derechos humanos.

En ese contexto, dijo, la respectiva reforma constitucional significa para la CDHDF el fortalecimiento de su autonomía, la ampliación de sus competencias y de sus alcances. Por lo anterior, y en concordancia, señaló que este organismo defensor modificó su estructura para atender mejor los nuevos retos: fortaleció su Consultoría Jurídica, creó su Quinta Visitaduría General para atender quejas en materia laboral, y refrendó su compromiso con las víctimas, creando la Unidad de Atención a Víctimas, que ofrece apoyo psicosocial a quienes han sufrido violaciones a derechos humanos y evitar su revictimización.

Al final de su mensaje, el presidente de la CDHDF advirtió que ante el escenario de violencia que se vive en México, el riesgo para la vigencia de los derechos humanos se incrementa, cobra la vida de las y los defensores y de profesionales del periodismo y la comunicación; compromete la integridad de niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres que

viven en situaciones de vulnerabilidad económica, de las y los migrantes, de las víctimas del narcotráfico y la trata, y de quienes se suman a la lista de “daños colaterales” de la estrategia en contra de la delincuencia organizada.

Aseveró que aun cuando en el Distrito Federal la violencia no toma una forma armada explícita, el crecimiento desmedido de los proyectos urbanos, el *urbanismo salvaje* –como lo llama Sergio Aguayo–, es violencia.

“El abandono, maltrato y criminalización de las poblaciones callejeras es violencia; el usufructo del espacio público es violencia; la desatención de los cuidados que merece el ambiente es violencia; la corrupción es violencia; el maltrato penitenciario, la presentación de probables responsables ante los medios de comunicación, el arraigo; todo ello es violencia, así como lo que deriva del incumplimiento de las obligaciones del Estado, es sin duda, violencia de Estado”, afirmó.

En ese contexto, alertó, el Distrito Federal está ante la oportunidad de afirmarse como espacio

capaz de aportar soluciones alternativas a las de combatir la violencia con más violencia: “Contra la violencia, los derechos humanos. Hoy más que nunca, los derechos humanos deben ser asumidos como núcleo de la democracia, como eje de la política pública y como razón de ser del Estado constitucional al que aspiramos”.

El ombudsman capitalino señaló que a pesar de los avances de esta ciudad, hay aún mucho más por hacer, y advirtió: “No tengo duda en afirmar que la CDHDF tiene un rol protagónico en todo este proceso”, y llamó a las y los integrantes de la ALDF a sumarse para que el resto de los órganos del Gobierno del Distrito Federal se comprometan con la reforma y con las y los habitantes y transeúntes.

Desde la actividad legislativa se espera que la ALDF, tal como lo ha hecho frente a la tortura, haga lo propio ante la figura del arraigo, declinando la tentación de hacer de la ley un instrumento del autoritarismo y, desde su soberanía y representación popular, llame a cuentas a quienes violan los derechos de sus representados.



Algunos datos

En su Informe anual 2011, la CDHDF refiere que de los 10 240 expedientes de queja iniciados durante 2011, 7.46% correspondió al núcleo Democracia y derechos humanos. En esos 764 expedientes de queja, los derechos vulnerados fueron los de petición y pronta respuesta (42.2%), a la honra y dignidad (25.2%), a la igualdad ante la ley y no discriminación (12.1%) y a la información (11.5 por ciento).

Del total de expedientes de queja registrados, 70.56% correspondió al núcleo Sistema de justicia; y de esos 7 133 expedientes, 29% fue por presuntos agravios a los derechos de las personas privadas de la libertad y 27% al derecho a la seguridad jurídica; el derecho a la integridad personal alcanzó 14.28%, el derecho de la víctima o persona ofendida, 10.85%; y 9.4% con el derecho al debido proceso y garantías judiciales.

De los 10 240 expedientes, 22.88% correspondió al núcleo de Seguridad humana (2 343), 55%

de ellos por afectaciones al derecho a la salud; 10.41% a los derechos de la niñez; 5.46% al derecho al agua; y 4.69% al derecho a una vida libre de violencia.

Asimismo, en este periodo la CDHDF refiere que atendió a más de 150 mil personas; otorgó más de 50 mil servicios; inició la investigación de más de 7 500 quejas; concluyó más de ocho mil expedientes y emitió más de cinco mil medidas precautorias, además de 13 recomendaciones.

Presentó también tres *amicus curiae*, dos acciones de inconstitucionalidad, cuatro informes ante mecanismos del sistema universal de protección de derechos humanos y cuatro a las relatorías del sistema interamericano.

La Comisión realizó también 755 acciones educativas –seminarios, talleres y cursos– para 35 mil personas; cinco eventos en promedio por día, para más de 45 mil personas; atendió 725 solicitudes de información pública; emitió 462 boletines de prensa y logró 17 impactos diarios, en promedio, en medios de comunicación.



RECOMENDACIÓN 3/2012

Caso de exhibición de personas, publicidad de su información confidencial y la contenida en averiguaciones previas por parte de la PGJDF*

Peticionarios: Los nombres de las personas peticionarias que otorgaron su consentimiento se refieren en el anexo de personas agraviadas de esta Recomendación.¹

Autoridad responsable: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

Derechos humanos vulnerados: derecho al debido proceso y garantías judiciales, derechos de las personas víctimas y ofendidas del delito, derecho a la integridad personal, derecho a la intimidad o vida privada, y derecho a la honra y la reputación.

Estado de aceptación

No aceptada.

Resumen ejecutivo

La Comisión investigó y documentó 29 expedientes que implican a un total de 50 personas agraviadas –de las cuales 21 fueron absueltas o puestas en libertad por los tribunales, en tanto que 11 personas agraviadas aún se encuentran en proceso y ocho más ostentan el carácter de víctimas y sus familiares ofendidos del delito– que, durante la etapa de averiguación previa, fueron exhibidas ante los medios de comunicación y ante la opinión pública por parte de la PGJDF, y cuya información personal y la contenida en los expedientes de averiguación previa fue dada a conocer públicamente.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) concluyó que tal exhibición es una práctica administrativa sistemática ilegal y arbitraria que violenta los derechos al debido proceso y

* N. del E.: Ésta es una síntesis del instrumento recomendatorio que emite la CDHDF. Para conocer en su totalidad esta Recomendación véase <http://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/recos/12/reco_0312.pdf>.

1 La información está disponible en <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/recomendaciones/2012/reco_0312_11.pdf>.

garantías judiciales de las personas víctimas y ofendidas del delito, a la integridad personal, a la intimidad o vida privada, y a la honra y la reputación.

Puntos recomendatorios

Al procurador General de Justicia del Distrito Federal

Primero: Que de manera inmediata elimine la práctica generalizada de exhibir públicamente en medios de comunicación a personas privadas de la libertad que estén bajo su disposición; y se proteja en términos de los ordenamientos legales en la materia la información concerniente a la vida privada e íntima de las personas, así como la información contenida en los expedientes de averiguación previa en etapa de investigación.

En consecuencia, la PGJDF debe dejar sin vigencia el Acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emiten lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación, en razón de tratarse de una práctica administrativa ilegal y arbitraria.

Segundo: En términos del apartado VI.1 de este instrumento recomendatorio, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la aceptación de esta Recomendación se genere una política pública de comunicación social que no vulnere los derechos humanos de personas víctimas y ofendidas del delito y probables responsables, que garantice la transparencia y la rendición de cuentas en la procuración de justicia y que, a su vez, aliente la participación y denuncia ciudadana en materia de prevención y denuncia de la violencia y el delito.

El diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de esa política pública deberá realizarse bajo la coordinación y aval de alguna institución académica u organización de la sociedad civil especialista en el tema.

Tercero: Que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación el procurador emita una disculpa pública a las personas agraviadas y a sus familiares por las consecuencias que les ha provocado la violación a sus derechos humanos. En ese acto se deberá aclarar su situación jurídica real, así como desmentir las acusaciones que se formularon públicamente en los actos de exhibición. A efecto de lograr su adecuado cumplimiento, los criterios de contenido y modalidades serán establecidos de forma conjunta entre las y los agraviados, la PGJDF y este organismo público autónomo.

Cuarto: En atención al contenido del derecho de rectificación, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, vía derecho de rectificación por los mismos medios, intensidad y cobertura ante los medios de comunicación y la opinión pública, se rectifique la información que se hizo pública en los actos de exhibición, se asuman errores y se aclare la situación jurídica real de las y los agraviados. En atención a las características técnicas de internet, la propagación de la rectificación deberá hacerse con la mayor cobertura, con el fin de aminorar en la medida de lo posible la información agravante que aún circule por la red.

También deberá aclarar y cancelar toda la información que obre en sus archivos y que esté relacionada con los asuntos penales en que se involucró a las y los agraviados, de conformidad con

su situación jurídica real y las determinaciones judiciales que en el caso se han emitido y que han causado ejecutoria.

Quinto: En un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación repare integralmente a las y los agraviados por el concepto de daño material, lucro cesante y daño moral ocasionados por las violaciones a sus derechos fundamentales, atendiendo a los criterios de reparación mencionados en el apartado VII de la presente Recomendación. Es necesario que al establecer el monto por la reparación se tenga en cuenta la obstaculización del proyecto de vida, particularmente por tratarse de personas jóvenes y adultas con múltiples oportunidades de desarrollo.

En este concepto se deberá crear un programa de empleo o integración de las y los agraviados a la vida laboral o profesional en términos de lo establecido en el apartado VII.3 de esta Recomendación.

La CDHDF frente a las violaciones a derechos humanos por la exhibición de personas y la publicidad de su información confidencial por parte de la PGJDF*

La seguridad ciudadana es una de las dimensiones de la seguridad humana y por tanto del desarrollo humano, e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se encuentra la historia y estructura de nuestro país y sociedad; las políticas y los programas de gobierno; la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales; y el escenario regional e internacional. La seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados.¹

El Distrito Federal en los últimos cinco años ha ocupado invariablemente posiciones relevantes en las mediciones de victimización e incidencia delictiva a nivel nacional. La violencia social y la delincuencia han creado, no sólo en esta ciudad sino en todo el país, un contexto extremo de inseguridad ciudadana en el que las personas se abstienen cada vez más de denunciar por la percepción de impunidad que prevalece en torno a las instituciones de procuración y administración de justicia, sumado a los procesos de revictimización que esas mismas autoridades generan en contra de ellas.²

El fenómeno de la delincuencia en los países de América Latina ha desplazado al desempleo como la principal preocupación para la población. En estos países el Poder Judicial, el Ministerio

* Información contenida en la Recomendación 3/2012, disponible en <http://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/recos/12/reco_0312.pdf>.

1 CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, CIDH/OEA, 31 de diciembre de 2009, p. ix.

2 Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A. C., *Análisis de la Séptima Encuesta Nacional sobre Inseguridad, ENSI-7/2010*, México, Icesi, febrero de 2011.

Público, las fuerzas de seguridad y el sistema penitenciario no han desarrollado las capacidades necesarias para responder eficazmente mediante acciones de prevención y de represión legítimas frente al crimen y la violencia.³

Esta crisis que ha generado la violencia social y la delincuencia merece todo el accionar del poder y la fuerza legítima del Estado, la cual debe enfocarse en que las personas responsables sean detenidas, investigadas, enjuiciadas y sentenciadas bajo las reglas del debido proceso y garantías judiciales, sin perder de vista el trato de compasión, respeto y protección hacia las víctimas, aún más cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad como niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad o personas en situación de pobreza.

Específicamente en el tema materia de la Recomendación 3/2012, la autoridad responsable ha argumentado que la exhibición de personas y la publicación de su información confidencial y la contenida en los expedientes de averiguación previa es una medida que tiene como finalidad que personas que han sido víctimas y ofendidas del delito puedan reconocer a las persona exhibidas y robustecer en su momento la consignación; y que por el alto impacto social de la conducta que se le atribuye es necesario informar a la ciudadanía respecto de dicha detención.

En este sentido, durante la etapa de investigación que realizó este organismo se solicitó expresamente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) que informara sobre el número de personas víctimas que a partir de la exhibición habían acudido a reconocer a las personas presuntamente culpables, y el número de denuncias que se hubieran recabado a partir de ese acto. En ninguno de los casos se logró el objetivo, tal como se advierte de los propios informes rendidos por las y los agentes del Ministerio Público; en otras palabras, ninguna persona acudió a reconocerlas o a formular nuevas denuncias.⁴

Lo anterior sólo refuerza la posición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) en el sentido de que este tipo de prácticas no contribuye a un verdadero acceso a la justicia; por el contrario –como ya ha quedado plenamente acreditado–, se trata de un acto ilegal y arbitrario que atenta contra los derechos de las víctimas y de las personas probables responsables. Es una medida institucional que no genera capacidades necesarias para responder eficazmente a la ciudadanía ante la delincuencia y la violencia.

En sus recomendaciones 10/2003, 6/2004 y 10/2007, dirigidas anteriormente a la PGJDF y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), esta Comisión ya se ha pronunciado contra la realización de actos de exhibición por ser violatorios del debido proceso y garantías judiciales.

En el marco de la investigación y con la finalidad de evitar daños irreparables por violaciones a derechos humanos, se solicitó al procurador general de Justicia del Distrito Federal⁵ que adoptara una serie de medidas precautorias sobre el tema; sin embargo, la práctica persiste de manera sistemática. Por lo menos durante el periodo comprendido entre 2009 y marzo de 2012 se recibieron más de 61 quejas,⁶ en las cuales el reclamo es persistente con lo evidenciado en la Recomendación 3/2012: personas exhibidas que resultaron inocentes ante las y los jueces y ataques a los derechos de las víctimas y personas ofendidas del delito que violan su acceso a la justicia.

La CDHDF no es indiferente ante el ambiente de violencia social y delincuencia que vive nuestra ciudad en particular y el país en general. Sin embargo, su mandato constitucional la obliga a exigir a las

3 CIDH, *op. cit.*, p. ix.

4 Véanse evidencias contenidas en el Anexo x de la Recomendación 3/2012, disponible en <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/recomendaciones/2012/reco_0312_10.pdf>.

5 El 7 de noviembre de 2010, mediante oficio CDHDF/OE/P/238/2011.

6 Información proporcionada por la Subdirección de Estadística del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF, con datos del Siigesi.

autoridades que en la atención de sus tareas de seguridad ciudadana cumplan sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

La Constitución, los tratados internacionales, el Código de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la PGJDF, y demás normatividad aplicable establecen las reglas, los procedimientos y los medios que facultan a la institución del Ministerio Público para realizar sus tareas de investigación y persecución de los delitos con estricto apego a la legalidad y al respeto a los derechos humanos.

El Código de Procedimientos Penales claramente señala los medios procesales idóneos y pertinentes para el reconocimiento de personas inculpadas, que desde luego generan certidumbre y seguridad jurídica tanto a la víctima como a la persona detenida. Dentro de estos medios no se ubica o señala la exhibición ante los medios de comunicación.

En un Estado democrático de derecho la política criminal no debe estar basada en el atropello de los derechos de un sector de la población en aras de la vigencia de los derechos de otro. El reto del gobierno ante esta situación es precisamente mantener vigente esa endeble línea que separa la legalidad y racionalidad de la ilegalidad y la arbitrariedad. La investigación científica y profesional del delito, sumada al respeto irrestricto de las reglas del debido proceso y garantías judiciales, son las únicas vías para garantizar a las víctimas del delito un verdadero acceso a la justicia que conlleve a la sanción de las personas responsables como consecuencia de un juicio justo y a la reparación del daño que les fue ocasionado.

La ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, la academia y los medios de comunicación tienen derecho a estar informados y a acceder a la información relacionada con la seguridad ciudadana; así como a expresar y manifestar libremente sus ideas y opiniones en torno a ésta. Sin embargo, en una sociedad democrática el ejercicio de estos derechos tiene límites como la vida privada, la honra y la reputación de los demás.

La producción y difusión de información transparente, oportuna, certera, confiable y de calidad sobre asuntos relativos a la política de seguridad ciudadana constituye una obligación positiva de las autoridades para la protección y garantía de los derechos humanos comprometidos esencialmente con esta materia.

En este caso, la PGJDF efectivamente tiene la obligación de generar una política criminal y de comunicación social que mantenga debidamente informada a la sociedad sobre sus tareas, acciones y logros en materia de seguridad ciudadana; así como incentivar la participación ciudadana en las tareas de prevención y denuncia del delito.

Esa obligación de producir y difundir información debe estar basada en indicadores confiables y contruidos a partir de elementos técnicos ampliamente difundidos y de fácil comprensión por los diferentes sectores de la sociedad. De ninguna manera se debe fundar en actos que atenten contra la dignidad de las personas y que, a su vez, genere las condiciones para la manipulación de la opinión pública o para formar o crear falsos mensajes en la sociedad.

Para la CDHDF el acto de exhibición de personas y la publicidad de su información personal y la contenida en los expedientes de averiguación previa, además de ser un acto ilegal y arbitrario, atenta contra el derecho de la sociedad a estar informada y a tener acceso a información real y verídica en materia de seguridad ciudadana pues, como quedó probado, se hace pública información parcial y subjetiva que sólo contribuye a la creación de *juicios paralelos* y de *nota roja* que incrementan la sensación de impunidad e inseguridad en la población, lo que promueve modelos represivos que solamente favorecen la intolerancia y la estigmatización.⁷

⁷ CIDH, *op. cit.*, párr. 183.

Los efectos de estas prácticas de exhibición en las personas que los sufren son devastadores a nivel personal y familiar, pues aunque sean absueltas y obtengan su libertad las acusaciones que la PGJDF realizó públicamente se extienden más allá del propio juicio, causando graves daños a su honra y reputación. Es decir, trascienden más allá de la sanción penal que las y los jueces o tribunales, en su caso, lleguen a imponer a la persona.

En conclusión, esta Comisión fija su postura en el sentido de que la PGJDF debe incorporar los estándares de derechos humanos en la construcción, ejecución y evaluación de sus políticas en materia de seguridad ciudadana, a manera de guía y a la vez de límite infranqueable en las intervenciones que realice en ejercicio de sus facultades y atribuciones, que están constituidos por el marco jurídico emanado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos que conforman el derecho internacional de los derechos humanos, y los pronunciamientos y la jurisprudencia del Poder Judicial y de los organismos de contraloría que integran los diferentes sistemas de protección. Los estándares establecen orientaciones generales, determinando requisitos mínimos de protección que deben ser necesariamente respetados por el Estado.⁸

Esta Comisión reitera que la Procuraduría capitalina tiene la obligación de garantizar la seguridad ciudadana y el Estado democrático de derecho dentro de un ámbito de pleno respeto a los derechos humanos.

⁸ *Ibidem*, párr. 50.

RECOMENDACIÓN 9/2011

Falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de actos de violencia contra las mujeres en instituciones y dependencias del D. F.*

Peticionarias y agraviadas: mujeres trabajadoras de base, confianza o contratadas bajo el régimen de honorarios en instituciones y dependencias del Distrito Federal.

Autoridades responsables: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (SGDF), Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (SFDF), Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (Sedeso), Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF); Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF); Jefatura Delegacional en Cuajimalpa de Morelos; Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) y Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).

Derechos humanos vulnerados: derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, derivada de violencia laboral de tipo psicoemocional, física, sexual y económica y de violencia institucional; derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas en patrones libres de discriminación por género, y derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación.

* N. del E.: Ésta es una síntesis del instrumento recomendatorio que emite la CDHDF. Para conocer en su totalidad esta Recomendación véase <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/recomendaciones/2011/reco_0911.pdf>.

Estado de aceptación

El 8 de diciembre de 2011 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) notificó la Recomendación 9/2011 a las autoridades responsables y al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres-DF), a quien se recomendó en colaboración. Al respecto, dichas autoridades respondieron lo siguiente:

El 15 de diciembre de 2011, la CDHDF recibió un oficio del secretario general del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en el que refirió la aceptación del instrumento recomendatorio.

El 9 de enero de 2012 la Comisión recibió respuesta del secretario de Gobierno señalando que el Gobierno del Distrito Federal aceptaba en sus términos la Recomendación 9/2011. Posteriormente, se precisó que esta respuesta también correspondía a la SFDF, la Sedeso y la PGJDF.

El 16 de enero de 2012, la encargada de despacho de la Oficialía Mayor de la ALDF respondió que aceptaba el instrumento recomendatorio. En esta misma fecha el DIF-DF señaló que también lo aceptaba.

De igual manera, el 16 de enero de 2012 se recibió la respuesta de la delegación Gustavo A. Madero, que aceptó parcialmente tal instrumento. Por lo anterior, el 3 de febrero se solicitó a dicha autoridad que reconsiderara la respuesta de aceptación, y el 5 de marzo de 2012 respondió que lo aceptaba totalmente.

El 19 de enero de 2012 se recibió en esta Comisión la aceptación de la Recomendación por parte de la SSPDF.

Por su parte, el 6 de marzo de 2012 la delegación Cuajimalpa de Morelos señaló que aceptaba parcialmente el instrumento recomendatorio.

Finalmente, el 13 de enero de 2012, esta Comisión recibió la aceptación de la Recomendación por parte del Inmujeres-DF que, como ya se dijo, fue recomendada en colaboración.

Resumen ejecutivo

El instrumento recomendatorio refiere 14 expedientes de queja donde la CDHDF encuentra rasgos comunes.

Diez de estos casos versan sobre violencia laboral, en los cuales las agraviadas son mujeres con cargos menores, hostigadas laboral y sexualmente –en su mayoría por parte de hombres con cargos superiores–, que al negarse a ceder a los acosos sufren represalias de tipo laboral, y pese a que denuncian estos hechos ante las instancias correspondientes éstos no se investigan de forma efectiva y, por lo tanto, las personas responsables de dichos actos no son sancionadas.

Tres casos más tienen que ver con discriminación por embarazo, debido a que se relacionan con mujeres en estado de gestación que son despedidas debido a su condición, en un clima de normalidad y aceptación del despido.

Finalmente, un caso está relacionado con discriminación laboral, ya que da cuenta de la desigualdad de oportunidades en el ascenso laboral, y aunque ésta no pudo ser corroborada por la CDHDF, sí comprobó la falta de mecanismos para prevenirla.

Derivado de la investigación de los 14 expedientes, la CDHDF encontró un patrón sistémico de violencia contra la mujer en las instancias de gobierno en sus tres niveles: ocho casos referidos al Poder Ejecutivo, cuatro al Poder Judicial y uno al Poder Legislativo.

Puntos recomendatorios

Al secretario de Gobierno del Distrito Federal

Primero: Supervise y garantice la aplicación e implementación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, respecto al capítulo 21 correspondiente a los derechos de las mujeres.

A la directora general del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

Primero: En calidad de autoridad colaboradora, supervise y garantice el cumplimiento de los compromisos adoptados por las diferentes dependencias del Distrito Federal respecto al tema de mujeres. Lo anterior en términos de las facultades como órgano designado para el seguimiento al cumplimiento de la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal y como responsable y corresponsable de las diferentes líneas de acción que sobre este tema señala el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Segundo: Elabore un protocolo de atención e intervención para casos de violencia contra las mujeres en las diferentes dependencias e instituciones del Distrito Federal, que incluya etapas de prevención, atención, acompañamiento, investigación y sanción de todo tipo de violencia cometida en agravio de las mujeres. Asimismo, garantice que éste sea proporcionado a todas y cada una de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal y se supervise su implementación.

Al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al secretario de Gobierno del Distrito Federal; al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal; al secretario de Finanzas del Distrito Federal; al secretario de Desarrollo Social; al procurador general de Justicia del Distrito Federal; al director general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; al jefe delegacional en Cuajimalpa de Morelos y al jefe delegacional en Gustavo A. Madero

Primero: Se elabore e implemente al interior de todas sus dependencias un mecanismo de prevención, atención, acompañamiento, investigación, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres cuando ésta es atribuible a su propio personal, mediante la colaboración y asesoría del Inmujeres-DF, para los casos del Gobierno del Distrito Federal.

Para los casos del TSJDF y de la ALDF podrán optar por la colaboración y asesoría de instituciones expertas en el tema como academia, instituciones federales u organizaciones de la sociedad civil especializadas.

Realizado el mecanismo, se le deberá dar difusión entre el propio personal, incluidos mandos medios y superiores.

Segundo: Se adopten las medidas necesarias y pertinentes tendientes a que en cada uno de los casos presentados en la Recomendación, donde existieron hechos probados respecto a los actos de violencia cometidos, se restituyan los derechos laborales de las mujeres peticionarias. Dicha situación deberá ser consensuada con las peticionarias y esta Comisión.

Tercero: En los casos en que las peticionarias expresamente solicitaron que sus datos se hicieran públicos, las autoridades señaladas como responsables ofrezcan públicamente una disculpa por no haber contado con un mecanismo de atención especializado.¹

¹ Este punto recomendatorio sólo resulta aplicable al TSJDF y a la Asamblea Legislativa.

RECOMENDACIÓN 10/2011

Detenciones arbitrarias y tortura cometidas por policías de la SSPDF y agentes de la PGJDF*

Personas peticionarias: peticionario 1; Miguel Ángel Ledesma Ibarra; Asociación Civil Colectivo contra la Tortura y la Impunidad; y peticionaria 2.

Agraviados: agraviado 1; agraviado 2; Sergio Josué Ledesma Pardo; Víctor Herrera Govea, y Jesús Alberto Romo Aguilar.

Autoridades responsables: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

Derechos humanos vulnerados: derecho a la integridad personal por tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; derecho a la libertad y seguridad personales por detención arbitraria y/o ilegal; y derecho de acceso a la justicia, por omisión de investigar eficaz y oportunamente y por el retardo injustificado en la integración de la averiguación previa.

Estado de aceptación

El 14 de diciembre de 2011 la CDHDF notificó la Recomendación a la SSPDF y a la PGJDF. El 25 de enero de 2012 ambas autoridades comunicaron su aceptación parcial.

Por lo anterior, la CDHDF envió el 2 de febrero de 2012 una solicitud de reconsideración a la Procuraduría, la cual ratificó su respuesta original el 21 de febrero.

El 14 de febrero de 2012, la Comisión solicitó la reconsideración del instrumento recomendatorio a la SSPDF, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

Resumen ejecutivo

Caso A: el peticionario 1 y el agraviado 2 fueron golpeados por policías de la SSPDF, luego de ser perseguidos y detenidos por la supuesta comisión de delitos.

Caso B: Sergio Josué Ledesma Pardo fue detenido y golpeado por policías de la SSPDF, por ser presunto cómplice del robo de un vehículo.

* N. del E.: Ésta es una síntesis del instrumento recomendatorio que emite la CDHDF. Para conocer en su totalidad esta Recomendación véase <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/recomendaciones/2011/reco_1011.pdf>.

Caso C: Víctor Herrera Govea fue golpeado por policías de la SSPDF y policías judiciales de la PGJDF, durante su participación en una marcha conmemorativa del 2 de octubre de 1968.

Caso D: Jesús Alberto Romo Aguilar fue golpeado en diferentes partes del cuerpo tras ser detenido en flagrancia por el delito de robo.

Puntos recomendatorios

Al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal

Primero: Incluya, mediante un lenguaje sencillo y claro, los apartados correspondientes a la fundamentación y posicionamiento de esta Recomendación en el Manual de técnicas para el uso de la fuerza de la SSPDF. Asimismo, se publique y difunda dicho manual a la brevedad posible.

Segundo: Incorpore los contenidos de la fundamentación y posicionamiento de esta Recomendación en los cursos de capacitación dirigidos a la Policía Preventiva y la Policía Complementaria.

Tercero: Inicie las investigaciones correspondientes ante la Dirección General de Inspección Policial de esa Secretaría, en contra de los policías Julián Escamilla Martínez y Erick Islas Arenas por los actos de tortura cometidos en agravio de Sergio Josué Ledesma Pardo, y también en contra de Verónica López González, Tomás Hernández Martínez y Miguel Genaro Rojas Santillán, que fueron cómplices de los actos de tortura en contra del agraviado.

Cuarto: Denuncie ante la PGJDF a los policías Verónica López González, Tomás Hernández Martínez, Miguel Genaro Rojas Santillán, Julián Escamilla Martínez y Erick Islas Arenas, por la falsedad de sus declaraciones ante el Ministerio Público y posteriormente ante el juez.

Quinto: Repare integralmente a Sergio Josué Ledesma Pardo por los conceptos de lucro cesante y daño moral.

Sexto: Inicie las investigaciones correspondientes ante la Dirección General de Inspección Policial de esa Secretaría, en contra de los policías José Ángel Dimas Villalpando y Alberto Vázquez Juárez por los actos de tortura cometidos en agravio de Jesús Alberto Romo Aguilar.

Séptimo. Que en los procedimientos de evaluación y de control de confianza y los relativos a la actualización del Certificado Único Policial a los que deban ser sometidos los agentes de policía Julián Escamilla Martínez, Erick Islas Arenas, Verónica López González, Tomás Hernández Martínez, Miguel Genaro Rojas Santillán, José Ángel Dimas Villalpando y Alberto Vázquez Juárez, se revisen y analicen los reportes, expedientes y registros relacionados con las labores que han realizado desde su incorporación a esa Secretaría, en especial aquellas relativas a detenciones arbitrarias y/o torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Octavo: Diseñe un modelo de capacitación en derechos humanos dirigido a los policías Julián Escamilla Martínez, Erick Islas Arenas, Verónica López González, Tomás Hernández Martínez, Miguel Genaro Rojas Santillán, José Ángel Dimas Villalpando y Alberto Vázquez Juárez.

Noveno: Repare integralmente a Jesús Alberto Romo Aguilar, de la forma como se detalla a continuación: que el agraviado sea diagnosticado por médicos especialistas en urología que pertenezcan a un hospital público o privado y que den la mejor atención a las necesidades del agraviado; que la SSPDF sufrague los gastos correspondientes al(los) tratamiento(s) médico(s) que sea(n) necesario(s) para restaurar completamente la salud del agraviado, incluidos los medicamentos y exámenes que se requieran para su recuperación; que proporcione al agraviado –como parte de su rehabilitación– el tratamiento psicológico especializado que él y su cónyuge requieran, por el tiempo que sea necesario; y que esa Secretaría indemnice por los conceptos de lucro cesante y daño moral.

Décimo: Emita una disculpa pública por las violaciones a los derechos humanos de los agraviados 1 y 2, Sergio Josué Ledesma Pardo y Jesús Alberto Romo Aguilar.

Decimoprimer: Repare integralmente a los agraviados 1 y 2 por el concepto de daño moral, por los malos tratos físicos y psicológicos de los que ambos agraviados fueron víctimas.

Decimosegundo: Elabore un diagnóstico actualizado que permita identificar las causas de la desconfianza de la ciudadanía en esa institución, teniendo en cuenta los criterios utilizados en las últimas encuestas de seguridad elaboradas por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (Icesi) y otras instituciones especializadas. A partir de ahí, desarrolle una estrategia encaminada a restaurar dicha confianza.

Decimotercero: Implemente un sistema de grabación visual y auditivo permanente al interior de las patrullas de esa Secretaría.

Al procurador general de Justicia del Distrito Federal

Decimocuarto: Difunda por escrito, en un lenguaje sencillo y claro, los apartados correspondientes a la fundamentación y posicionamiento de esta Recomendación a todo el personal ministerial y auxiliar que labora en las fiscalías centrales y desconcentradas, además se incluyan en el Manual jurídico operativo para regular la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal. Asimismo, se publique y difunda dicho manual a la brevedad posible.

Decimoquinto: Que en los procedimientos de evaluación y de control de confianza y los relativos a la actualización del Certificado Único Policial a los que deban ser sometidos los agentes de la Policía de Investigación Abraham Hernández García y Miguel Cruz Hernández, se revisen y analicen los reportes, expedientes y registros relacionados con las labores que han realizado desde su incorporación a esa Procuraduría, en especial aquellas relacionadas con detenciones arbitrarias y/o torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Decimosexto: Diseñe un modelo de capacitación en derechos humanos, dirigido a los agentes de la Policía de Investigación Abraham Hernández García y Miguel Cruz Hernández.

Decimoséptimo: Incorpore los contenidos de la fundamentación y el posicionamiento de esta Recomendación en los cursos de capacitación dirigidos al personal ministerial y auxiliar que labora en las fiscalías centrales y desconcentradas de esa Procuraduría.

Decimoctavo: Ejecute de manera inmediata la orden de aprehensión en contra del ex policía Oscar Daniel Razo Perdomo y, en su caso, adopte las medidas de protección que se estimen necesarias para salvaguardar la integridad personal de los agraviados en la presente Recomendación.

Decimonoveno: Integre y determine, con la debida diligencia y conforme a derecho, el desglose de la averiguación previa radicada en la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, iniciado por las lesiones ocasionadas a Sergio Josué Ledesma Pardo, con miras a establecer la comisión del delito de tortura.

Vigésimo: Integre y determine diligentemente, conforme a derecho, la averiguación previa radicada en la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, con miras a investigar la comisión del delito de tortura en agravio de Víctor Herrera Govea.

Vigesimoprimer: Repare integralmente a Víctor Herrera Govea por el concepto de daño moral, por los maltratos físicos y psicológicos de los que fue víctima.

Vigesimosegundo: Emita una disculpa pública por las violaciones a los derechos humanos de los cinco agraviados mencionados en esta Recomendación.

Vigesimotercero: Inicie la averiguación previa en contra de los policías José Ángel Dimas Villalpando y Alberto Vázquez Juárez por el delito de tortura en agravio de Jesús Alberto Romo Aguilar, y se integre y determine conforme a los criterios establecidos por la Corte Interamericana.

Vigesimocuarto: Elabore un diagnóstico que permita identificar las causas de la desconfianza de la ciudadanía en esa institución, teniendo en cuenta los criterios utilizados y los resultados obtenidos de las últimas encuestas de seguridad elaboradas por el Icesi y otras instituciones especializadas. A partir de ahí, desarrolle una estrategia encaminada a restaurar dicha confianza.

Vigesimoquinto: La Contraloría Interna en la PGJDF radique el expediente administrativo en el que, previo procedimiento en el cual se respete el derecho al debido proceso legal y garantías judiciales, se determine la responsabilidad y, en su caso, las sanciones a las que pudiera hacerse acreedor el personal ministerial que ha tenido a su cargo la tramitación de la averiguación previa que tiene como víctima a Sergio Josué Ledesma Pardo.

Vigesimosexto: Proporcione a la Contraloría Interna en esa Procuraduría la información pertinente que necesite para el pronto y completo desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra de Juan Carlos Blanco Silva, Alberto López León, Jerónimo Martínez López, Enrique Inclán Tapia, Regina de los Ángeles Días Rodríguez, Ricardo Guzmán Cruz y Eduardo Calderón Salvide quienes tuvieron a su cargo la tramitación de la averiguación previa en la cual Víctor Herrera Govea es la víctima.

Vigesimoséptimo: Inicie ante la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, la investigación por el delito de tortura en contra de Oscar Daniel Razo Perdomo e Isidro de Jesús López Torres que tiene como víctimas a los agraviados 1 y 2 de la presente Recomendación.



Re



Ilustración: María Rodríguez Cruz/COHDF.

ferencias

Cuando los medios y los periodistas “arbitramos”**

MARCO LARA KLAHR*

Imaginemos este escenario descabellado: un partido de fútbol donde los periodistas, habilitados por nuestros medios, pretendiéramos tomar las decisiones arbitrales, suplantando a quien está para ello en la cancha. Validáramos nosotros los goles y determinaríamos las faltas y sanciones, y al final, de cuántos minutos fuera el tiempo de compensación. Y que hiciéramos todo esto, unas veces directamente, siguiendo las acciones en el terreno de juego, aunque ignorando ciertas reglas básicas y, otras, desde la distancia del palco de prensa, en medio de toda suerte de puntos de visión ciegos y distractores que nos impidieran concentrarnos.

Como en esta situación hipotética desconocemos normas y aun carecemos de los criterios básicos para definir con precisión, digamos, una jugada en fuera de lugar, un *fault* técnico o una falta que amerita tiro penal, opináramos de manera discrecional según nuestras inferencias o lo que alguien que habría visto la jugada nos dijo. Y, bueno, en momentos nos tomáramos licencias para vilipendiar a los jugadores y aun al árbitro.

Entre tanto, si acaso este último intentara hacer su trabajo, resultara infructuoso en la medida en la que los periodistas diéramos nuestros veredictos antes o por encima de él, descalificándolo además. Por su parte, el público lo abucheara, ignorara sus resoluciones y se atuviera con fervor a nuestra *verdad*, aunque muchas veces también recelara de nuestra confiabilidad.

Si se nos reprochara por ser parciales, arbitrarios e irrespetuosos con jugadores, con uno de los equipos, con el árbitro y hasta con el público o falsear y exagerar las incidencias del partido, respondiéramos cándidamente que “eso es lo que la gente quiere”, aparte de que “nosotros no inventamos la realidad”, “nos limitamos a hacer nuestro trabajo de informar”.

Este símil con el periodismo policial y judicial es pertinente. En México, algo semejante ocurre durante el proceso penal o incluso antes de que éste comience formalmente. Es habitual que los periodistas, avalados –o azuzados– por nuestros medios, desarrollemos en las noticias sobre el delito una idea preconcebida acerca de las personas imputadas y hasta de las víctimas, tantas veces basados en información parcial, ignorancia de las etapas y garantías procesales, y prejuicios –incluidos los machistas, racistas, cla-

* Periodista especializado en temas de delito, violencia y derechos acerca de los cuales ha publicado varias obras. Obtuvo el Premio Nacional de Periodismo en 2009 (en la categoría Transparencia) y 2000 (en la categoría Reportaje). Se desempeña como consultor de Open Society Justice Initiative y editor de <presunciondeinocencia.org.mx>.

** Extracto de capítulo 1. “Cuando los medios y los periodistas ‘arbitramos’”, en *No más “pagadores”. Guía de periodismo sobre presunción de inocencia y reforma al sistema de justicia penal*, México, Instituto de Justicia Procesal Penal, 2011, 93 pp. Disponible en <http://www.presunciondeinocencia.org.mx/images/no_mas_pagadores_mlk_2011.pdf>, página consultada el 24 de abril de 2012.



Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

sistas y criminalizantes—. Llegamos a erigirnos en *tribunales paralelos*, consumando de ese modo *juicios mediáticos* inapelables.

Es así como el espacio mediático se convierte en apéndice de la maquinaria echada a andar por el viejo sistema de justicia inquisitorio en México para justificar cada año el encarcelamiento de miles de personas que son o podrían ser inocentes o cuya culpabilidad no será probada por la autoridad judicial. Tanto, que hoy 41.5% de la población penitenciaria del país está presa sin haber sido juzgada,¹ al dictársele, muchas veces de

manera arbitraria e irracional, la medida cautelar de *prisión preventiva*.

Esto produce una realidad tan cruda y normalizada que en el argot de las prisiones del Distrito Federal se llama *pagadores* a aquellos presos que, se asume de manera fatal, están ahí sin haber cometido un delito, literalmente, *pagando* por un daño que otros hicieron. Mucho antes de terminar en la cárcel y aun sin ser sometidas a proceso, cientos de esas personas fueron *sentenciadas* y *condenadas* por periodistas, desde el espacio mediático.²

[...]

“¡Los periodistas no tenemos el tiempo de esperar a los jueces!”

Los periodistas policiales y judiciales formados en la tradición clásica de la *nota roja*, imbuidos en la cultura de los operadores del sistema penal inquisitorio desde el surgimiento del periodismo industrial en México, en la segunda mitad del siglo XIX, poseemos esta concepción punitiva de cubrir noticiosamente la violencia y el delito que se nos ha ido transmitiendo por *tradición oral*, a través de un sistema

1 Guillermo Zepeda Lecuona, *Los mitos de la prisión preventiva en México*, 2ª ed., México, Open Society Institute, 2009, p. 8. Disponible <http://www.presunciondeinocencia.org.mx/images/Mitos2_Web.pdf>, página consultada el 24 de abril de 2012.

2 Para ver una muestra de *tribunal mediático* y de cómo desde el periodismo se pretende *arbitrar*, el autor analiza la historia titulada “En Acuña, libera jueza penal a homicida confeso”. Por otro lado, para ejemplificar “cómo puede informarse de manera plena, contextual e integral, cuidando al mismo tiempo de no dañar a los protagonistas de las noticias”, el autor analiza el reportaje titulado “La policía halla desnuda a una mujer tras año y medio encerrada”. La información completa de ambas referencias está en Marco Lara Klahr, *op. cit.*, pp. 18-22 y 24-26, respectivamente.

Referencias

de *usos y costumbres* que se recrea en las redacciones generación tras generación.

Como el viejo sistema penal, los periodistas y los medios *presumimos la culpabilidad* y no la *inocencia* de los ciudadanos en conflicto con la ley penal –cuando no establecemos una relación de dependencia con los servidores públicos que nos proveen la información, garantizándoles un periodismo acrítico y dócil a cambio de primicias o dinero.

[...]

Las fuentes y la industria noticiosa

Además del factor cultural mencionado, otro fenómeno estructural de la industria noticiosa que produce el tipo de periodismo [erigido en *tribunales mediáticos*] es el de la alta dependencia que padecen las empresas noticiosas hacia la información barata, de ínfima calidad y no siempre confiable proveniente, formal o informalmente, de la policía, el Ministerio Público, la fiscalía, la procuraduría y, hoy cada vez más, de las fuerzas armadas en funciones de seguridad pública –e igualmente, de organizaciones criminales.

Los directivos de esas empresas omiten este hecho, sabiendo que mucha de la información proveniente de fuentes policiales-mi-

litares y judiciales podría situarse en el terreno de la ficción, ya por ser producida sin normas éticas y profesionales, ya por ser deliberadamente exagerada o falseada, violando el debido proceso penal, lo cual termina produciendo que las prisiones estén abarrotadas de *pagadores* o personas cuyos delitos, por desgracia, nunca podrán ser probados.

Bastan un apodo –que algunas veces no existía sino que fue endilgado al detenido por la policía o por el periodista de acuerdo con un jefe policial o un fiscal–; un detenido de rostro *duro* y demacrado, con aspecto desaliñado; la atribución de cualquier delito *grave*, y una escenografía que incluya armas –no pocas veces sin relación con la persona *presentada*– y vehículos policiales o militares, para que cualquier ciudadano sea culpable a los ojos de los periodistas y los medios, y presentado como tal al público. Nunca había sido tan pertinente esta frase atribuida a Joseph Smith, el fundador de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días: “No hay nada más fácil que hacer creer a un periodista lo que quiere creer”.

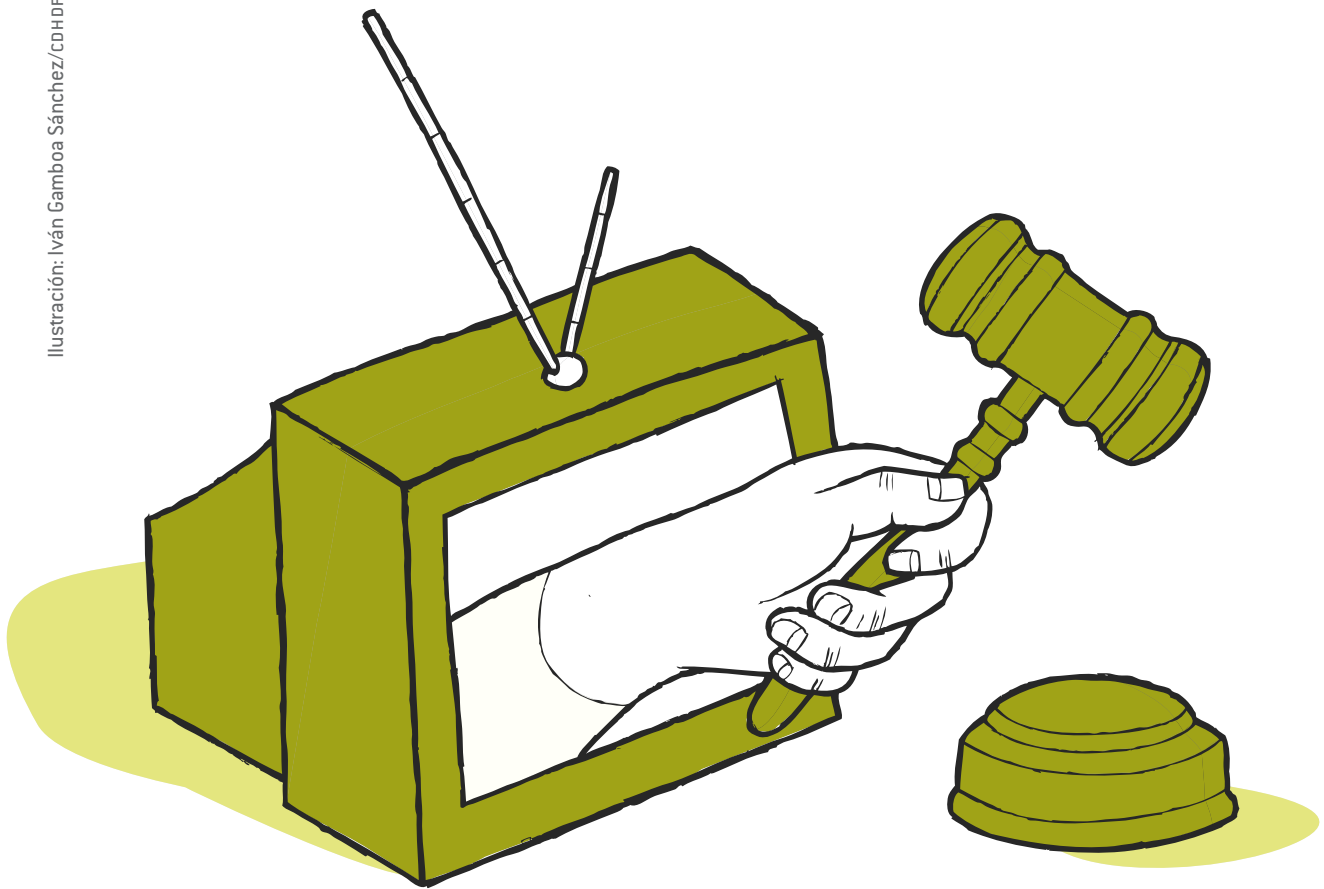
En un momento en el que poderes fácticos criminales compiten involuntaria o deliberadamente por la agenda y los espacios informativos, esa dependencia de información periodísticamente insostenible también ha llevado a la industria

noticiosa lo mismo a reproducir de forma masiva e ilimitada los mensajes intimidatorios y autoapologéticos de grupos criminales, que a erigir tribunales mediáticos contra periodistas, echando mano de información que provendría de esos grupos.

El 1 de diciembre de 2010 ocurrió uno de los casos más dramáticos en este sentido. Joaquín López-Dóriga ofertó con las siguientes palabras la noticia principal de su noticiero en Canal 2 de Televisa: “acusan al semanario *Proceso* de recibir dinero del narcotráfico para callar información”.³ Era un breve reportaje de Mario Torres, narrado en tono estridente, cuya única fuente era el fragmento de la supuesta declaración ministerial videograbada de un supuesto narcotraficante que acusaba al reportero judicial Ricardo Ravelo, de *Proceso*, de haber recibido miles de pesos de ciertas organizaciones de traficantes de drogas por no publicar información.

Conductor y reportero daban por válida esa versión, sólo porque salía de los labios de un tercero y había registro videograbado de ello. No hay duda de que era una acusación insostenible a la luz del método de investigación periodística. Pero tampoco que López-Dóriga y su reportero actuaron dolosamente al reproducir una práctica que ha caracterizado históricamente al semanario *Proceso*

³ Información disponible en <<http://tvolucion.esmas.com/noticieros/noticiero-con-joaquin-lopez-doriga/091089/lopez-doriga-01-diciembre-2010>>, página consultada el 24 de abril de 2012.



—lo mismo que al resto de la industria noticiosa que hace negocios con la *nota roja*—: la presentación de historias que incriminan a ciudadanos sin más elementos probatorios que declaraciones de detenidos y testigos, sustraídas de averiguaciones previas y/o expedientes judiciales *filtrados*.

En fin, la rentabilidad empresarial a costa de información oficial *chatarra*, una cultura en las redacciones simbiótica con el sistema de justicia penal inquisitorio, la empatía de reporteros y editores

con dicho sistema y la corrupción, entre otros factores, explican por qué el periodismo mexicano es así. El tipo de periodista que surge de esta atmósfera tiene una especie de confusión identitaria que le hace visualizarse y comportarse como un híbrido de policía-fiscal-juez que, en ocasiones, se vuelve cómplice, como lo evidenciaron estupendas historias periodísticas en el caso Florence Cassez,⁴ [...].

[...]

Libertad de expresión y debido proceso

La función social de los periodistas y los medios no es juzgar, demostrar pericialmente, resolver delitos, condenar o castigar, sino posibilitar el ejercicio ciudadano del derecho a la información —garantía asentada en el artículo 7° constitucional—, sirviendo a su comunidad con información contextual, integral y oportuna, que incorpore de forma equilibrada, en lo posible, las versiones de todos los actores

4 Información disponible en <<http://www.gatopardo.com/ReportajesGP.php?R=53>>, página consultada el 24 de abril de 2012.

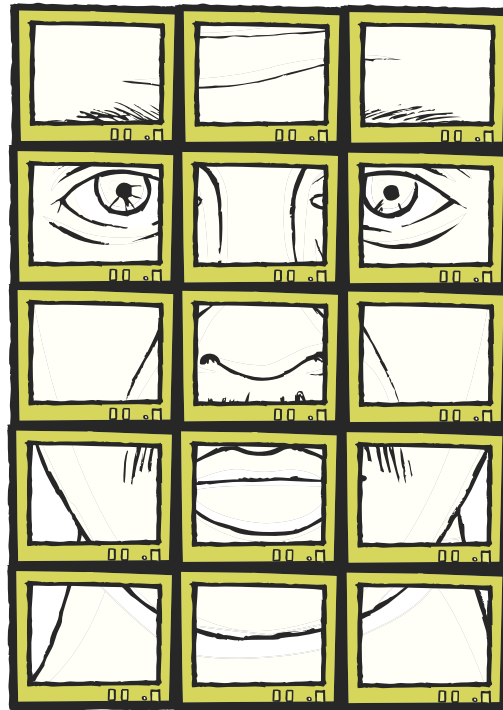


Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

que protagonizan los sucesos noticiables.

Respetar los derechos de los ciudadanos al informar y asegurarse de que los operadores institucionales del sistema penal los respeten al cumplir su función de proveer justicia, no equivale a *defender delincuentes*.

El Estado democrático de derecho es impensable sin las libertades de empresa, información, expresión y prensa que reivindicamos de manera justificada los medios y los periodistas –sobre todo en situaciones críticas de inseguridad como la que vive México–, y se le vulnera cuando los ciudadanos no pueden ejercer su derecho a la información a través nuestro –debido a la precariedad e inconsistencia de las agendas, enfoques y contenidos noticiosos–, y cuando

las garantías procesales de las víctimas y los imputados son afectadas desde las instituciones, instrumentalizando para ello a medios y periodistas.

[...]

Tal vez nos sirva para decidarnos a no contribuir más a que el Estado siga produciendo *pagadores* la siguiente reflexión de un magistrado de Costa Rica, tomada de *Retos de la reforma penal: equilibrando la presunción de inocencia y la seguridad pública*⁵ y que si bien él dirige a sus colegas, deja ver lo importante y perjudicial que puede ser nuestro trabajo periodístico:

Ante la violencia social y delictiva que asola nuestras comunidades una fuerte tendencia hacia el de-

bilitamiento de las garantías procesales se puede verificar en muchos de nuestros países [...]

Ésta es la situación respecto al narcotráfico, las agresiones sexuales o crímenes considerados de gravedad. Éste es un lujo que el Estado de derecho no puede darse, las reglas deben ser generales y las libertades, garantías y derechos constitucionalmente establecidos no pueden estarse excepcionando o debilitando sin excepcionar y debilitar el propio Estado de derecho.

En el contexto de esta polémica está el rol de los medios de comunicación de masas y la influencia que puedan tener sobre nuestros jueces [...]

[...] ha de decirse con todas sus letras, esos derechos y libertades [constitucionales del debido proceso] son del ciudadano y no del

5 Gabriel Cavazos Villanueva et al. [coords.], *Equilibrando la presunción de inocencia y la seguridad pública*, México, OSJI/Institución Renace, ABP/ITESM, s/f, pp. 29 y 30. Esta obra también está disponible en versión digital en <http://www.presunciondeinocencia.org.mx/images/retos_reforma_penal.pdf>, página consultada el 24 de abril de 2012.

delincuente, como la cultura de la información popular a veces lo quiere hacer ver; tampoco el proceso existe para condenar, como parecieran creer los que profesan que una detención o una acusación bastan para mandar a alguien preventivamente primero y definitivamente después a una cárcel.

El proceso existe para investigar y averiguar una verdad, dentro de la legalidad y con requisitos y procedimientos preestablecidos y rigurosos [...]

Al analizar la reforma del sistema penal en Chile, Verónica Venegas y Luis Vial explican en *Justice Initiatives: detención preventiva* que el papel de los medios y los periodistas es determinante para su éxito o fra-

caso, y ejemplifican con algo que, sabemos, ha sucedido de manera creciente también en Chihuahua, por ejemplo:

la tensión entre quienes apoyaban el eficientismo y aquellos que defendían los derechos humanos se hizo evidente al implementarse el nuevo sistema. Cuando los jueces aplicaron a los imputados nuevas formas restrictivas que no incluían la prisión preventiva, rápidamente los medios de comunicación sostuvieron que tales decisiones eran señal del fracaso del sistema al que ridiculizaban, considerándolo débil y blando con los delincuentes. Muchos políticos, especialmente de derecha, comenzaron a utilizar esta supuesta debilidad del siste-

ma como arma política contra el gobierno, argumentando que el sistema era deficiente y que la coalición gobernante había abandonado sus responsabilidades en la lucha contra la delincuencia.⁶

Ante la reforma del sistema de justicia penal, la neutralidad de los medios y los periodistas se antoja imposible. Podríamos verlo de esta manera: dejemos de asumirnos como juzgadores, enfocando toda esa energía en empujar desde el periodismo para que los juzgadores legalmente constituidos y todo el sistema, dejen de producir daño social con sus prácticas obsoletas, burocráticas y corruptas, y en verdad provean justicia.



No más “pagadores”

Guía de periodismo sobre presunción de inocencia y reforma del sistema de justicia penal

Marco Lara Klahr, México, Instituto de Justicia Procesal Penal, 2011, 93 pp.

Esta obra de consulta aporta a los periodistas asignados a las noticias sobre el delito y la violencia las herramientas indispensables para profesionalizarse, adquiriendo las competencias que les permitan ofrecer a su comunidad información útil, manteniendo el referente del respeto a los derechos, y en particular a las garantías procesales relacionadas con el debido proceso, establecidas por la Constitución mexicana.

También refiere el tránsito del modelo de justicia inquisitorio al acusatorio adversarial en el que se basa la reforma del sistema de justicia penal de 2008, proponiendo que los periodistas policiales y judiciales sean actores proactivos en el proceso de avance y consolidación de dicha reforma, que aporta el marco normativo para un sistema de justicia penal más justo.

6 *Justice Initiatives: detención preventiva*, México, Open Society Justice Initiative, 2008, pp. 52. Documento disponible en <http://www.presunciondeinocencia.org.mx/images/JUSTICE_INITIATIVES_DETENCION_PREVENTIVA.pdf>, página consultada el 24 de abril de 2012.

Caso Florence: la pieza que falta**

RICARDO ROCHA*

Los agentes de la Agencia Federal de Investigación no estaban buscando resolver secuestros. Lo que trataban era de encontrar un caso a modo para impresionar a la opinión pública. El objetivo era reivindicarse por la falta de resultados en el gobierno de Vicente Fox, marcado desde sus primeros días por la sospechosa fuga de *el Chapo* Guzmán y un creciente incremento en los delitos de los fueros común y federal. De tal suerte que lo de “la recreación” no fue una ocurrencia lateral derivada de una investigación. El teatro para la tele fue siempre el propósito fundamental de la AFI comandada entonces por Genaro García Luna, actual secretario de Seguridad Pública. Lo que hizo su lugarteniente, Luis Cárdenas Palomino, fue –al estilo de un productor de Hollywood– mandar a sus sabuesos a rastrear una buena historia mediática: con un argumento creíble, personajes atractivos y locaciones impactantes.

Tras eso andaban cuando se toparon con la investigación sobre Israel Vallarta, al que se añadía –muy atractivamente– Florence Cassez y un misterioso rancho cercano a una carretera. ¡Fantástico, de película!, o más bien, de telenovela. Sólo faltaba capturar al elenco, hacer rápidamente el guión, repartir los papeles de héroes, víctimas y villanos y, por supuesto, acordar con doña tele condiciones y horario de transmisión a todo color y en red nacional.

Así que, manos a la obra y a triunfar. Yo sé que lo que planteo es una tesis de trabajo difícil de probar. Pero entre la maraña de enredos, mentiras y contradicciones es la única posibilidad que me queda para completar este rompecabezas siniestro. La pieza que falta.

En las semanas y días recientes he repasado diversos materiales. Sobre todo la investigación de la Pastoral Penitenciaria del Episcopado Mexicano, que durante seis meses realizaron 27 expertos multidisciplinarios al mando del abogado Pedro Arellano, quienes concluyeron “que no hubo elementos suficientes para consignar, que no hubo un debido proceso y que no se identificó nunca un perfil criminal de Cassez como jefa o integrante de una banda de secuestradores”.

Igual, el artículo de Héctor de Mauleón en *Nexos*, quien luego de revisar 13 tomos y miles de páginas del expediente –que le facilitó el mismísimo García Luna para que se convenciera de la culpabilidad de Florence– concluye con una magistral descripción del caso.

* Periodista. Conductor de radio y televisión.

** Ponencia presentada durante el foro Exhibición de presuntos culpables en medios de comunicación: una violación a los derechos humanos, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF); el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria; Fundar, Centro de Análisis e Investigación; Artículo XIX; la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), sede México; y el Observatorio de los Procesos de Comunicación Pública de la Violencia; y llevado a cabo el 28 de marzo de 2012 en la CDHDF. Asimismo, se basa en sus columnas publicadas los días 21 y 28 de marzo de 2012 en el periódico *El Universal*.

No podemos saber por vía de los expedientes judiciales que la acusan si Florence Cassez es culpable o inocente; si los secuestrados fueron efectivamente secuestrados y si dicen la verdad en su primera, en su segunda o en su tercera declaración; aunque está claro que hubo víctimas, que hubo verdugos y que en muchos momentos los verdugos fueron los investigadores del caso, que operan en la opacidad, torturan, inducen declaraciones, alteran los hechos del momento y montan espectáculos para los medios.

Por eso me siento con todo derecho a especular: ¿y si lo de menos era el rescate de secuestrados? ¿Y si lo de más el *show* televisivo?

Y es que sólo así me explico tantas aberraciones de jueces y de la Procuraduría General de la República: retener, incomunicar y torturar 36 horas a los detenidos; modificar el escenario, instruir a las supuestas víctimas para sus declaraciones, establecer la culpabilidad a través de la televisión y engañar vilmente al público.

Estando a cuadro el reportero Pablo Reinah dijo textualmente: “Estamos transmitiendo para ustedes en vivo... estamos viendo cómo están entrando los agentes... esta mujer que vemos aquí tapada es de origen francés, es también la esposa del secuestrador y quien ayudó a planear el secuestro”. La mujer estaba tapada y él ya sabía que era la que había planeado los secuestros y que era francesa.

Luego, entre todos, mentirle durante dos meses a la opinión

pública sobre el montaje, hasta que la propia Florence en una entrevista desmintió a García Luna también en televisión; a lo largo del proceso ignorar a testigos y personajes clave como Eduardo Margolis, empresario de armamento, supuestamente cercano a García Luna, de quien se dice que Cristina Ríos Valladares—una de las supuestas tres víctimas, junto con su hijo de 12 años—era su ama de llaves; eliminar la línea de investigación que señala al tercer presunto secuestrado, Ezequiel Elizalde, como hijo de un secuestrador profesional llamado Enrique Elizalde; minusvalorar los informes de la gerencia del hotel Fiesta Grand de Polanco, que establecieron que Florence trabajaba de 3:00 pm a 11:00 pm y que nunca había faltado ni llegado tarde a su trabajo salvo el 8 de diciembre—y no el 9, como falseó la AFI—cuando fue detenida; auspiciar declaraciones de las presuntas víctimas que pasaron del “jamás la había visto” al “era ella sin duda alguna y además me quería amputar un dedo”. Y así una larguísima lista de inconsistencias terribles y a la vez ridículas que sólo se explican por la prioridad de la farsa.

Por ello y más, a lo que se ha enfrentado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de las Naciones es no sólo a la responsabilidad de una resolución histórica que nos exhibe ante el mundo y cuestionará profundamente nuestra moral pública. La Corte y la propia Florence confrontan una poderosísima alianza entre todo

el gobierno federal y sus medios incondicionales. Porque en caso de haberse aprobado el proyecto de sentencia del ministro Arturo Zaldívar el pasado 21 de marzo, unos y otros hubieran quedado exhibidos como cómplices de uno de los más grandes montajes de que se tenga memoria. Con todo lo que ello implica ética, política y jurídicamente. Por eso no es gratuita la presión sobre la Corte del presidente de la república, Felipe Calderón, para apresarse no solo a Florence, sino también a su silencio, hasta el final de sus días. Ésa es la dimensión de la lucha de esta mujer por su libertad, por su vida y por la dignidad de todos nosotros.

Florence: expediente abierto

Quien crea que el caso Cassez está cerrado, se equivoca. En lo jurídico, son varias las instancias que restan a la defensa. En lo mediático hay una percepción creciente de que es absolutamente necesario investigar no sólo la naturaleza del montaje sino sus orígenes y los términos en que fue pactado.

En ese sentido el proyecto de sentencia del ministro Arturo Zaldívar logró un significativo avance en materia de opinión pública: la percepción de que la escenificación fue sustancial y no una mera anécdota como lograron posicionar durante años el gobierno y sus medios. Incluso habemos cada vez más quienes estamos convencidos de que el tristemente célebre mon-

taje era el objetivo fundamental y que lo que hicieron las huestes de Genaro García Luna fue buscar un caso que sirviera para ese propósito. Testimonios recientes de periodistas dan cuenta de que incluso tenía el objetivo de desviar la opinión pública de actos de corrupción de la familia de la copresidenta Marta Sahagún. O sea, un triple delito: el montaje mismo, el encubrimiento y la fabricación de una culpable.

A propósito, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha ido por el lado de la versión oficial condenatoria de Florence so pretexto de los derechos de las víctimas. Pero ha guardado un sospechoso silencio sobre el montaje y su relevancia. Por ello causal y no casualmente el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Luis González Placencia, acaba de establecer que: “La exhibición de detenidos en medios es contraria a la presunción de inocencia; implica un juicio paralelo de orden mediático; vulnera el derecho a la defensa adecuada; constituye un trato cruel, inhumano y degradante; además de estigmatizar a las personas”.

Eso exactamente es lo que ocurrió en el caso de Florence Cassez. Desde el primer momento el gobierno y los medios la estigmatizaron como “la *pinche* francesa

secuestradora”. Y con toda esa carga en contra ha tenido que enfrentar un tortuoso proceso, en el que estaba condenada de antemano. Por eso me parece una total aberración lo ocurrido el pasado 21 de marzo en la Primera Sala de nuestra Corte Suprema: cuatro de cinco ministros reconocieron violaciones flagrantes a los derechos de Florence, pero una mayoría de tres a dos decidió que debían dejarla presa.

En resumen y en un episodio marcado por la contradicción, nuestra Corte se sujetó a los dictados de los poderes fácticos. Por la mañana de ese mismo día su presidente, el ministro Juan Silva Meza, dijo que la única sumisión a la que se debía la Corte era a la Constitución. Ya vimos que no fue cierto. Pudieron más las exigencias oficiales como las del mismísimo presidente Felipe Calderón que la lógica y la ética más elementales. De nada valieron las pruebas irrefutables del vergonzante montaje televisivo inculpatario. Pudieron más los chantajes desde fuera y los consecuentes temores de quienes se supone debieran ser nuestros valientes garantes de justicia.

La única buena nueva de ese día fue que el caso ha sido turnado a la ministra Olga Sánchez Cordero con bien ganada fama de liberal, sobre todo en los casos de injusticias contra mujeres, como ocurrió con las indígenas

Jacinta, Alberta y Teresa, acusadas –aunque usted no lo crea– del secuestro de seis agentes de la AFI en el gobierno federal anterior. ¿Qué casualidad, no? Pero a ellos no se les puede tocar y ellos decían: “estas *pinches* indias van a pagar”. Y las hicieron pagar, porque les robaron años de su vida. No se les hizo justicia cuando las dejaron en libertad porque no se ha castigado a los culpables.

Por lo pronto doña Olga ya está trabajando en un nuevo proyecto de sentencia y cabe esperar una resolución justa y precisa del caso Cassez que ha dividido y confrontado a la sociedad mexicana. No fue nada optimista la respuesta del abogado Agustín Acosta, quien en una entrevista me expresó que ve muy difícil que su defendida salga libre durante este gobierno por la presencia de García Luna y el incondicional apoyo que le da el presidente Felipe Calderón. Por eso yo seré alguien que contará cada día que falte de este sexenio calderonista.

Se llama Florence Cassez y está presa en el penal de Tepepan, condenada a pasar el resto de sus días en la cárcel. Pero la de Florence es una historia que todavía no termina y lo único deseable es que éste haya sido el capítulo de un libro y no de una telenovela. Depende de todos nosotros que así sea.

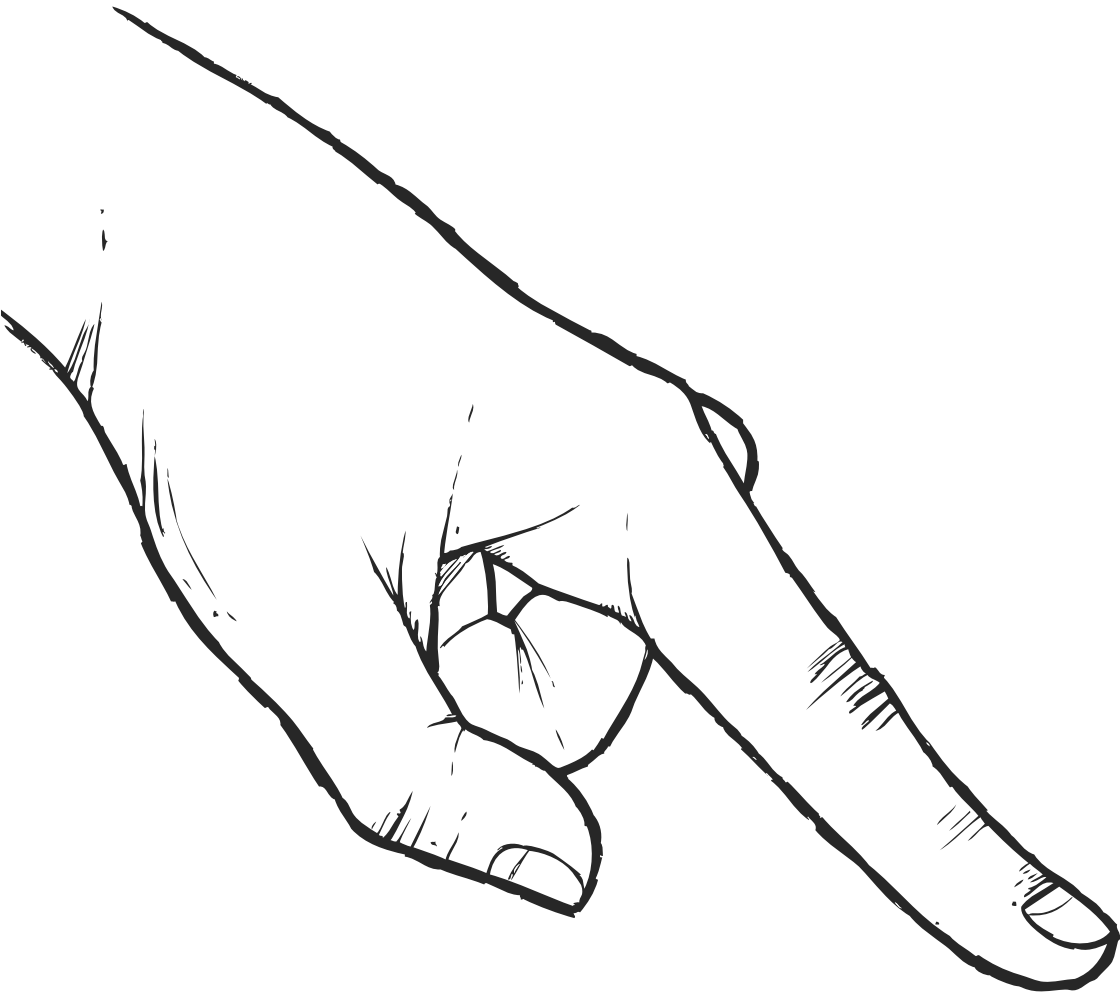


Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

¿Cómo se repara una violación a los derechos humanos?

MIGUEL CARBONELL*

La importante reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011 introduce como un deber de las autoridades de todos los niveles de gobierno el de reparar las violaciones de derechos humanos.¹

No cabe duda que el contenido de dicho mandato requiere de un análisis muy detenido, al cual estamos convocados todos los estudiosos del tema de los derechos humanos en México. Sirvan las siguientes reflexiones como una primera aproximación, sin duda somera e incompleta, para el estudio del tema de las reparaciones a las violaciones de derechos humanos.

Quizá valga la pena comenzar afirmando algo obvio pero de lo que no se puede prescindir para comprender cabalmente el tema que nos ocupa: la reparación de tales las violaciones es la consecuencia de que se haya verificado un hecho ilícito.

Dada una violación, los responsables directos e indirectos deben proceder a repararla. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que “[l]a reparación es el término genérico que comprende las distintas formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido.”²

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José se refiere a las reparaciones en su artículo 63.1 y señala:

Quando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En la parte final del párrafo tercero del artículo 1º constitucional se señala que tanto la prevención como la investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos deben hacerse “en los términos que establezca la ley”. La interpretación correcta de esa parte de dicho artículo debe ser en el sentido de que la o el legislador debe emitir las disposiciones suficientes y necesarias para hacer aplica-

* Investigador del IJ-UNAM y consejero de la CDHDF.

1 Un panorama general del contenido de la reforma se encuentra en Miguel Carbonell y Pedro Salazar (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, UNAM, 2011; y en Sergio García Ramírez y Julieta Morales Sánchez, *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*, México, Porrúa, 2011.

2 *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina* (Sentencia del 27 de agosto de 1998, párr. 41).



ble lo que dispone la Carta Magna. Pero ello no debe ser un obstáculo para que, en su caso, las reparaciones puedan ser determinadas conforme a los parámetros internacionales, dando eficacia plena al principio de la interpretación más favorable al titular de los derechos humanos que hayan sido violados.

Tampoco es obstáculo para que, en sede internacional, se determinen las reparaciones que correspondan, lo cual puede perfectamente realizar tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Corte IDH, aplicando los estándares que para tal efecto existen en el ámbito internacional, con independencia de lo que señale la ley mexicana.¹

La reparación que en cada caso se determine debe ser idónea

y congruente.² La idea es que las medidas reparatorias sean adecuadas respecto de la naturaleza y los efectos producidos por la violación. Tomando en cuenta el tipo de afectación de que se trate, se determinarán las medidas reparatorias oportunas.

El deber de reparar debe ser entendido en el sentido más amplio posible, sin que se limite a una indemnización económica; debe ser integral. Al respecto la Corte Interamericana ha señalado que:

[L]os modos específicos de reparar varían según la lesión producida: podrá consistir en la *restitutio in integrum* de los derechos afectados, en un tratamiento médico para recuperar la salud física de la persona lesionada, en la obliga-

ción del Estado de anular ciertas medidas administrativas, en la devolución de la honra o la dignidad que fueron ilegítimamente quitadas, en el pago de una indemnización, etcétera [...] La reparación puede tener también el carácter de medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos lesivos.³

La jurisprudencia interamericana ha desarrollado una batería amplísima de medidas reparatorias, atendiendo precisamente a la tan variada tipología de violaciones que ha analizado en las décadas de funcionamiento que lleva. Sergio García Ramírez, con su habitual erudición, las ha resumido en pocas pero muy sustantivas páginas.⁴ Entre las medidas para reparar las violaciones de derechos humanos

1 Véanse en el mismo sentido, las consideraciones de Sergio García Ramírez, "Reparaciones de fuente internacional por violaciones de derechos humanos" en Carbonell y Salazar (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos*, op. cit., pp. 172 y ss.

2 Sergio García Ramírez, "Reparaciones de fuente internacional por violaciones de derechos humanos" en op. cit., p. 179. Disponible en <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/8.pdf>>, página consultada el 24 de abril de 2012.

3 *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina*, op. cit., párr. 41.

4 Sergio García Ramírez, "Reparaciones de fuente internacional por violaciones de derechos humanos", op. cit., pp. 181 y ss.

Referencias

que menciona el distinguido jurista mexicano se encuentran las siguientes:

- Pago de una justa indemnización.
- Modificación de un texto constitucional para hacerlo compatible con el Pacto de San José.
- Revisión de normas sobre pena de muerte.
- Tipificación penal del terrorismo y de la desaparición forzada.
- Restricción del alcance de la jurisdicción militar.
- Exclusión de penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Localización e identificación de restos humanos.
- Atención médica y psicológica.
- Facilitación de estudios y atención a la salud de niños y niñas.
- Inversiones con valor social en comunidades indígenas.

- Construcción de casas-habitación.
- Programas de capacitación para funcionarios(as) públicos(as).
- Mejoramiento de las condiciones de vida dentro de las cárceles.
- Inscripción de nombres de víctimas en plazas, calles, monumentos, etcétera.
- Conmemoración de un día en honor de las víctimas.

A partir del elenco anterior (que es simplemente ejemplificativo y no exhaustivo), lo importante es que tengamos clara la gran variedad de reparaciones que el Estado puede tomar. No basta con la reparación material que se restringe a una indemnización pecuniaria.

Hay reparaciones materiales e inmateriales. A veces para las víctimas y sus familiares son tanto o

más importantes las segundas. La Corte Interamericana, al considerar las modalidades de la reparación, ha hecho incluso referencia a la necesidad de considerar el *proyecto de vida*.⁵

La reparación de las violaciones debe ser vista como una consecuencia indispensable de una buena investigación y de una apropiada sanción para los responsables. Ésta debe tomar en cuenta la dignidad de las víctimas y reconocer que la violación de sus derechos tuvo un impacto importante en su existencia.

La reparación permite poner en el centro de la actuación del Estado el respeto a las víctimas y a sus familiares. De ahí la importancia que, en este punto, tiene la reforma del 10 de junio de 2011 al artículo 1º, párrafo tercero, constitucional.



La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma

Miguel Carbonell y Pedro Salazar (coords.), México, IJ-UNAM [Serie Doctrina Jurídica, núm. 209], 2011, 449 pp.

Este libro ofrece al público un análisis y estudio de la reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobada en México en junio de 2011. Mediante un enfoque multidisciplinario, las y los destacados colaboradores de este estudio presentan un mapa de orientación para comprender qué y cómo cambió, y cuáles serán las implicaciones de estas recientes modificaciones legislativas en los ámbitos de la reflexión y de la práctica jurídicas. Sin duda, esta obra inédita puede contribuir a que la agenda de los derechos humanos se consolide dentro del proyecto cultural, económico, social y político de la nación.

5 Véase la sentencia del *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*, 27 de noviembre de 1998, reparaciones y costas, párrs. 147-151.

Efectos psicosociales en víctimas de exhibición mediática por parte de la PGJDF

ALEJANDRA GONZÁLEZ MARÍN*

Las violaciones a los derechos humanos sistemáticamente dejan secuelas en la salud mental de las víctimas. A partir de las valoraciones de impactos psicosociales que realizó la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) en 14 casos de víctimas de la exhibición ilegal ante medios de comunicación por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) –que dieron como resultado la Recomendación 3/2012–, se evidenció una práctica sistemática que vulnera los derechos humanos y la integridad psicofísica de éstas. En ella la autoridad, sin contar con elementos mínimos de prueba, ha llegado a imputar responsabilidades por delitos no cometidos, trastocando los diferentes ámbitos que componen la estructura individual, familiar, social y laboral de quienes son presuntamente culpables; y propiciando perjuicio en su dignidad y honra. A continuación se presenta un resumen del análisis de esas valoraciones.

Violaciones de derechos humanos

Desde un enfoque que engloba algunas similitudes en los diferentes casos analizados, la cadena de eventos vividos por las víctimas¹ inició con la detención injustificada –en algunos casos con sometimiento físico y golpes por parte de los agentes de la policía ministerial que les detuvieron–, seguida de la exhibición ilegal ante medios de comunicación, el proceso de defensa, el arraigo y/o la reclusión; y concluyó en algunos otros casos con una serie de amenazas o persecución directa por parte de funcionarios públicos.

En este contexto se evidenciaron las siguientes violaciones a derechos humanos:

1. *Exhibición en medios públicos de información* sin averiguación previa de por medio.
2. *Detenciones arbitrarias* sin órdenes de aprehensión, mediante engaños y en ocasiones de forma violenta, tanto para la víctima como para sus familiares.
3. *Privación de la libertad.*
4. *Arraigo.*
5. Curso de *un proceso de defensa colmado de irregularidades*, en el que en principio la víctima es culpable y ha de demostrar lo contrario.

* Encargada del despacho de la Dirección de Atención Psicosocial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). Correo electrónico de contacto <alejandra.gonzalez@cdhdf.org.mx>. Apoyo en la redacción, Karen Trejo Flores, colaboradora de la CDHDF.

1 El rango de edad de las víctimas oscila entre 19 y 43 años de edad. Nueve de las víctimas son hombres y cuatro son mujeres.

6. En algunos casos hubo *riesgos a la seguridad* de las víctimas tras haber recibido la absolución, por evidenciar a los servidores públicos responsables de las violaciones a sus derechos humanos.

Secuencia de los hechos

En relación con la detención arbitraria se observa que a ninguna de las víctimas se le presentó una orden de aprehensión. Tampoco las personas que hicieron la detención portaban uniformes o vehículos que las identificaran como autoridades de seguridad pública. De inicio esto generó terror en las víctimas porque al no saber lo que sucedía en ese instante imaginaron que se trataba de un secuestro o una extorsión, pues en la mayoría de los casos las personas dijeron haber sido sometidas con armas, golpeadas y amenazadas, entre otros malos tratos. Los testimonios concuerdan en referir que mientras las víctimas eran trasladadas a alguna de las agencias del Ministerio Público, ellas desconocían por completo su destino. Sólo en uno de los casos la detención se llevó a cabo cuando la víctima acudió voluntariamente a la PGJDF para obtener información sobre una

denuncia interpuesta, y ahí mismo fue detenida sin ninguna explicación sobre el cambio de su calidad jurídica a la de presunta responsable.

En todos los casos, tras la detención, se produjo la exhibición ante los medios de comunicación. Los testimonios coinciden en que las víctimas fueron presentadas sin conocer la razón de su detención ni el delito que se les imputaba, y sin haber sido informadas de su situación jurídica. Algunas de las víctimas incluso fueron esposadas de las manos por los agentes de la policía ministerial durante el traslado al lugar conocido como *el bunker*, donde la PGJDF reúne a los medios de comunicación para hacer las presentaciones.

Al llegar a ese sitio las víctimas descendían del vehículo oficial y en algunos casos ya eran esperadas por fotógrafos y camarógrafos de diversos medios de comunicación quienes sin su consentimiento tomaron el registro de su identidad. Posteriormente eran trasladadas por los mismos agentes a una sala donde ya les esperaban otros 10 o 15 periodistas que también tomaron el registro de su identidad con cámaras fotográficas y de video, mientras que otros les hacían preguntas de forma descoordinada. Incluso afirmaron que fue hasta ese momento en que se enteraron

del delito que se les atribuía por el tipo de preguntas que les hacían los periodistas.² Durante todo ese tiempo las víctimas eran obligadas por las autoridades a pararse frente a las cámaras, justo detrás de un muro plagado de logotipos de la PGJDF.

Ese momento generó en las víctimas un alto nivel de impacto emocional combinado con sentimientos de confusión, vergüenza y desesperanza al ser exhibidas como delincuentes frente a los medios de comunicación; y de ira por no haber sido previamente informadas tanto del tipo de acusación que se les atribuía como de que serían exhibidas sin que antes se llevara a cabo un juicio para determinar o no su culpabilidad.³

Luego de la exhibición la vergüenza aumentó cuando sus familiares les comentaron que les habían visto en las portadas de periódicos de corte policial y en los horarios estelares de los noticieros de televisión, lo que incrementaría sus síntomas de ansiedad, estrés y angustia. Al cabo, debido al trauma que sufrieron, las víctimas presentaron bloqueos que les impedían recordar detalles de cada episodio, por lo que para darle significado a lo vivido tuvieron que recordar estos hechos de manera conjunta con el apoyo de sus familiares.

2 Cabe destacar que los delitos por los que fueron arbitrariamente detenidas las víctimas no guardaban relación entre sí, por lo que se debilita el argumento de la PGJDF respecto de que realizaba investigaciones para desmantelar redes delictivas y que la exhibición mediática reforzaría la denuncia ciudadana.

3 Mención aparte merecen las imputaciones de delitos sexuales como lenocinio, corrupción de menores y violación sexual o agravada. Éstas ocasionaron en las víctimas mayores afectaciones en su honra y dignidad, al dejarles un estigma irreparable debido a que la vergüenza toma otra arista asociada con la vulneración de las prácticas más íntimas de una persona, las cuales tiene derecho de preservar de la manera más privada que decida.

Por lo que respecta a los periodos y características de la detención, se encontraron variaciones en todos los casos, destacando que en algunos la privación de la libertad se dio durante varios meses bajo la figura del arraigo y en otros el proceso de defensa se llevó a cabo en reclusión. En la mayoría de los casos el juicio de defensa estuvo invariablemente lleno de irregularidades; para unos duró algunos días y para otros hasta dos años.⁴

Afectaciones psicosociales

Esta cadena de violaciones a derechos humanos ocasionó en las víctimas, como consecuencia, afectaciones psicológicas propias de los síntomas asociados al trastorno de estrés posttraumático: reexperimentación de los hechos traumáticos vividos, alteraciones de sueño y alimentación, cuadros de angustia, embotamiento y evitación persistente de los estímulos asociados a los eventos traumáticos, entre otros.

Es importante considerar que varios de estos síntomas se mantienen a lo largo del tiempo, sin importar el lapso transcurrido. Su persistencia está asociada a la impunidad de la injusticia sufrida y a la falta de atención psicoterapéutica que analice a profundidad las secuelas del trauma y que restablezca cada una de las esferas afectadas.

El factor de género entre las víctimas también provocó que

las afectaciones psicosociales les impactaran de forma diferente. En las mujeres se observó que los impactos se asociaron más a su estructura familiar relacionada con la opinión de hijos, parejas y padres. En el caso de los hombres el mayor impacto se observó en su ambiente laboral, ya que el hecho propició que en algunos casos fueran despedidos o se les negaran ciertos derechos laborales, vulnerando su autopercepción y valía personal con respecto a su desenvolvimiento social.

Medidas de reparación

La reparación, según Carlos Be-ristain (2009: 173), se refiere a un conjunto de medidas orientadas por parte del Estado para restituir los derechos, mejorar la situación y reintegrar a las víctimas a la sociedad.

De acuerdo con las entrevistas realizadas a las víctimas de los casos referidos, y en relación con los estándares internacionales fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como medidas de reparación, en el análisis de estas valoraciones encontramos a nivel general las siguientes: la restitución de derechos que incluye la reintegración de la víctima de forma digna a la sociedad en los ámbitos familiar, laboral y escolar; la indemnización monetaria por daños materiales, físicos y morales;

la rehabilitación que alude tanto a la atención psicológica como a los servicios legales de calidad; las medidas de satisfacción que se relacionan con el reconocimiento por parte de las autoridades de su responsabilidad y la aplicación de sanciones efectivas a las y los perpetradores; y las garantías de no repetición que se relacionan con el análisis y la realización de reformas judiciales, institucionales y legales necesarias para garantizar que estas violaciones no vuelvan a suceder.

Es importante resaltar que para garantizar el efecto de las medidas reparatorias éstas deben cumplirse de forma integral. El solo hecho de cumplir con las indemnizaciones económicas puede reproducir sentimientos de culpa entre las víctimas y, en otros casos, generar problemas ante la comunidad que restigmatice a la persona al hacerse pública esta medida. Por lo tanto, es importante consultar con cada una de las víctimas la implementación de las medidas reparatorias que las autoridades responsables tengan la capacidad y el valor de cumplir.

Conclusiones

Luego del análisis de las valoraciones de impactos psicosociales se puede concluir que:

1. Existe coherencia entre los hechos narrados por las víctimas,

⁴ De todos los casos únicamente una mujer se encuentra en reclusión enfrentando un juicio para determinar su responsabilidad.

Referencias

- los impactos psicosociales y los síntomas psicológicos encontrados. Se trata de reacciones emocionales típicas por haber vivido eventos traumáticos relacionados con las violaciones a derechos humanos que la exhibición en medios de comunicación produjo en cada una de las personas y en sus esferas familiar, social, laboral/profesional y de proyección de vida.
- Parte de las afectaciones más visibles en las víctimas es la ruptura de su sistema de creencias básicas y de su principio de la realidad, vulnerando su concepción de seguridad por basarse en un sistema de justicia que le señaló sin pruebas, le estigmatizó socialmente y dañó su proyección de vida. Por lo tanto se mantiene el descrédito a las instituciones encargadas de la procuración de justicia mientras éstas no tengan la capacidad de reconocer sus responsabilidades.
 - Las afectaciones psicosociales de la exhibición ante los medios de comunicación se relacionan directamente con los eventos que le ocurrieron a la víctima antes y después de ese hecho (detención arbitraria, falta de información, negligencia al debido proceso, arraigo y/o reclusión).
 - La reparación del daño habrá de ser un compromiso de las instituciones responsables para lograr un restablecimiento digno de las víctimas a su situación previa a los hechos. Sin embargo, es importante considerar que se requiere voluntad, compromiso y seriedad para el cumplimiento, pues de lo contrario los daños expuestos pueden volverse crónicos en las víctimas y no producir un cambio que abra paso a las garantías de no repetición.
 - Es importante considerar la situación de riesgo en que varias de las víctimas y sus familias quedaron al hacer público lo vivido, por lo que es deber de las autoridades garantizar su seguridad.
 - Si bien las afectaciones descritas y los síntomas ocasionados vulneraron diversas esferas de la vida de las víctimas, se encontraron herramientas positivas de afrontamiento propias y de redes de apoyo más cercanas, pero éstas no deben suplantar la obligación de los responsables de reconocer los hechos y reparar el daño.
 - La más alta prioridad para las víctimas es acceder a la justicia y la verdad pública, aunado a que se les permita vivir en paz y con seguridad. El castigo a los perpetradores es tan solo el principio para la reparación más sentida: el reconocimiento de la verdad.

Bibliografía

- American Psychiatric Association, *DSM-IV Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, España, Masson, 1994.
- Baró, Ignacio M., *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*, El Salvador, UCA Editores, 1990.
- _____, "Hacia una psicología de la liberación", en *Boletín de Psicología*, núm. 22, San Salvador, UCA Editores, 1986, pp. 219-231.
- Bleger, J., *Temas de psicología (entrevista y grupos)*, 28ª ed., Buenos Aires, Nueva Visión, 1999.
- Beristain, Carlos Martín, *Diálogos sobre la reparación, qué reparar en los casos de violaciones a derechos humanos*, Ecuador, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- _____, *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Lejona, Universidad del País Vasco, 2010.
- _____, *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*, Barcelona, Icaria (Antrazyt, núm. 146), 1999.
- Cabrera, M., *Violencia e impunidad en comunidades mayas de Guatemala. La masacre de Xamán desde una perspectiva psicosocial*, Guatemala, ECA, 2006.
- Cabrera Pérez-Armiñán, María Luisa, et al., "Violencia sociopolítica y cuestionamiento de creencias básicas sociales", en *Psicología Política*, núm. 32, 2006, pp. 107-130, disponible en <<http://www.uv.es/garzon/psicologia%20politica/N32.htm>>.
- Mendoza García, Jorge, "Los usos de la memoria", en *Revista Afuera, estudios de crítica cultural*, 2010.
- Sugiyama, Ito, et al., *Investigación cualitativa para psicólogos*, México, Facultad de Estudios Superiores Zaragoza-UNAM, 2005.

Testimonio*

En la historia de Laura queda la constancia de las afectaciones psicosociales ocasionadas no sólo por un círculo de violencia doméstica sistemática vivido desde su infancia, sino a partir del momento en que ella confió el caso del secuestro de sus dos hijas menores de edad a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), y en esta dependencia fue revictimizada al ser exhibida –de forma engañosa e impune– frente a los medios de comunicación como cómplice de quienes cometieron una serie de delitos en contra de ambas adolescentes y que derivaron en la muerte de una de ellas.

Mientras este caso se investiga en instancias judiciales para determinar o no la culpabilidad de Laura, ella permanece en una cárcel del Distrito Federal estigmatizada por un juicio mediático que de antemano ya la sentenció. Éste es uno de los 14 casos que integran la investigación que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) realizó para emitir la Recomendación 3/2012 por la exhibición de personas, publicidad de su información confidencial y la contenida en los expedientes de averiguación previa por parte de la PGJDF.

Un círculo de violencia

Desde su infancia y hasta su vida adulta Laura ha sido víctima de violencia psicológica, física, sexual y económica. En un episodio que le resulta inolvidable –y aún doloroso–, ella recuerda la discriminación que enfrentó por estar embarazada cuando cursaba sus estudios en la Escuela Militar de Enfermeras, los cuales no logró concluir. A su mente vienen también los maltratos padecidos durante los 12 años que duró su primer matrimonio. A lo anterior se suma la violencia ejercida por su última pareja, Joaquín, quien aumentó de por sí su grave situación de vulnerabilidad, aislándola a ella y a sus hijos pequeños de sus familiares y amigos.

En este contexto de abuso, maltrato, humillación y vejaciones, Joaquín abandonó la casa llevándose cautivas a las dos hijas menores de edad de Laura. A partir de ese momento él comenzaría la cadena de extorsiones, a través de la cual, cada cierto tiempo, exigía a Laura un pago económico a cambio de darle información sobre la vida de sus hijas adolescentes.

Transcurrido algún tiempo y sin la claridad sobre a qué instancia acudir para solicitar apoyo, Laura y su hermana recorrieron las oficinas del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República, donde ambas señalaron no haber encontrado sensibilidad para entender la gravedad del delito ni apoyo inmediato para investigarlo. Lo que sí encontraron, dijeron, fueron muchas advertencias sobre la posible culpabilidad de Laura en este caso, las cuales se basaban en diversos argumentos intimidatorios, entre éstos, el que ella dejara pasar tiempo para presentar la denuncia formal.

* Los datos personales se relacionan con los nombres y demás datos de las personas involucradas, por lo que han sido cambiados y en algunos casos omitidos en razón de que son confidenciales y para uso exclusivo de las propias víctimas y de quien maneja la investigación relacionada con cada caso en la CDHDF. Lo anterior con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6º, párrafo segundo, fracción II), en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (artículos 4º, fracciones I, VII, XV y XX; 11, párrafo segundo; 26; 36, párrafo primero y 38, fracciones I y IV), en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (artículos 2º, párrafo cuarto y 5º, párrafo sexto) y en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (artículo 5º).

Laura tuvo que recibir apoyo psicoterapéutico para comenzar a ser consciente de la gravedad del problema que ella había normalizado debido a la constante violencia en la que vivía. Posteriormente, acudió a la PGJDF a realizar una denuncia formal en contra de Joaquín. La respuesta que recibió fue la misma: insensibilidad, criminalización y dilación en la investigación ministerial.

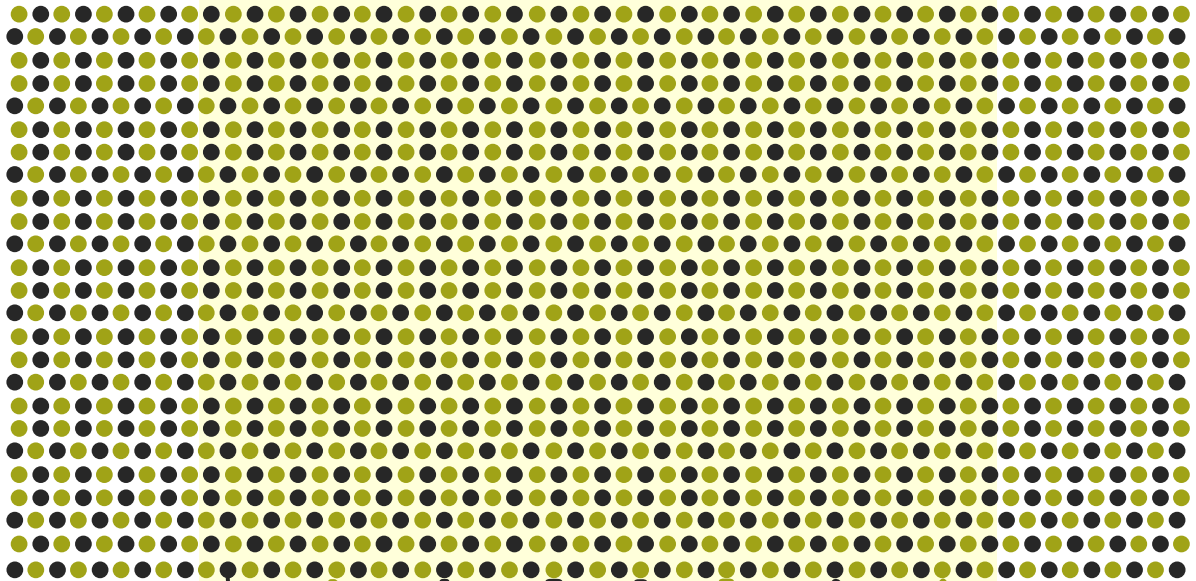
Ella pensaba que en cuanto contara su historia a las autoridades, éstas comprenderían la situación y buscarían a sus hijas de inmediato. Sin embargo, esto ocurriría cuatro meses después, cuando mediante la intervención de la CDHDF la Procuraduría capitalina llevó a cabo un operativo en el que rescató sólo a una de las hijas de Laura, debido a que la más pequeña presuntamente había sido asesinada por Joaquín.

La exhibición

Sin informarle previamente a Laura sobre este suceso, se le citó un día después en la Fiscalía de la PGJDF que llevaba la investigación, donde le dijeron que debía reconocer a las personas que habían sido detenidas. Sin embargo, la realidad sería otra. Al llegar al lugar Laura fue detenida con engaños, y pasó de estar en calidad de víctima a la de presunta culpable.

Ignorando lo que ocurría, Laura siguió cada una de las instrucciones de las autoridades y fue trasladada a otro lugar, donde pensó que vería a sus hijas. Accedió a entrar en una sala donde ya estaba Joaquín con otros de sus familiares detenidos y ante ellos un grupo de periodistas y fotógrafos reunidos. Fue entonces que Laura se percató de que estaba en una conferencia de prensa organizada por la PGJDF, donde la presentaban, junto con las otras personas detenidas, como parte una supuesta banda que había privado de la libertad a sus hijas y asesinado a una de ellas. Fue la noticia de esa tragedia lo que en ese momento impactó terriblemente a Laura.

Hoy, ella está interna en uno de los reclusorios femeniles del Distrito Federal, presenta una salud psicoemocional muy disminuida, en parte debido a que en cada comparecencia ante el juez ella debe estar junto a Joaquín, su agresor y el de sus hijas, quien sigue ejerciendo violencia psicológica en su contra. Cuando Laura acudió a una agencia del Ministerio Público para presentar una denuncia no comprendía lo que significa el acceso a la justicia y, aún ahora, ella no cree que eso exista.



La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (**CDHDF**), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (**CONAPRED**), la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (**OACNUDH**), el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (**UIA**), el Programa Prensa y Democracia de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (**PRENDE**), la Fundación Manuel Buendía A. C., el Instituto Mexicano de la Radio (**IMER**) y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (**COPRED**)

CONVOCAN AL OCTAVO PREMIO NACIONAL

Rostros de la Discriminación

Gilberto Rincón Gallardo

P R E M I O N A C I O N A L

A la excelencia periodística en comunicación, fotografía y caricatura.

TEMÁTICAS:

1. Motivos y ámbitos de la discriminación.
2. Movimientos, causas, organizaciones o iniciativas a favor de la igualdad de derechos y oportunidades.
3. Prácticas, testimonios y experiencias positivas en la lucha a favor de la igualdad de derechos, así como la tolerancia y las consecuencias de la discriminación.
4. Situaciones de discriminación en el ejercicio de los derechos humanos que sufren los grupos de población altamente discriminados.

ARTÍCULO DE OPINIÓN / CARICATURA / CRÓNICA / FOTOGRAFÍA / REPORTAJE
PREMIO: RECONOCIMIENTO PÚBLICO Y \$15,000.00 m.n. AL PRIMER LUGAR POR CATEGORÍA
MEDIOS IMPRESOS, INTERNET, TELEVISIÓN Y RADIO

CIERRE DE LA CONVOCATORIA: 6 DE JULIO DE 2012 A LAS 18:00 HORAS. NO EXISTIRÁ PRÓRROGA

Para mayor información consulta la página de las instituciones convocantes o llama a los teléfonos: **CDHDF** www.cdhdff.org.mx 52 29 56 00 ext. 16-13 **CONAPRED** www.conapred.org.mx 52 62 14 90 ext. 52-22 y 52-20 **OACNUDH** www.hchr.org.mx **UIA** <http://www.uia.mx/uiainstitucional/dh/derechosh.htm> **FMB** www.fundacionmanuelbuendia.org.mx **PRENDE** www.prende.org.mx **IMER** www.imer.com.mx
<http://www.hchr.org.mx/rostrosdeladiscriminacion/>



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

NORTE

Payta 632,
col. Lindavista,
del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

SUR

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

ORIENTE

Cuauhtémoc 6, 3^{er} piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

www.cd hdf.org.mx

Visítanos y deja tus comentarios en:

<http://dfensor.blogspot.com/>

[facebook](#)

[twitter](#)

*Día fatal aquel en que el público descubrió
que la pluma es más poderosa que el
adoquín, y puede ser arma más ofensiva.*

Oscar Wilde (1854-1900),
escritor, poeta y dramaturgo irlandés.